



REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

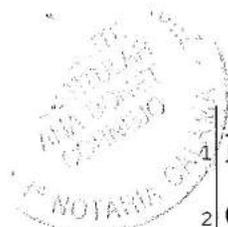
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA
CORPORACION DE CLUB DEPORTES COBRELOA
CELEBRADA CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE 2017

ELV./SER19321.-

Repertorio N°2.316.- EN CALAMA, REPÚBLICA DE CHILE,
ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete ante mí,
DANIEL EDUARDO GALVEZ HENRIQUEZ, chileno,
Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la
Primera Notaría de El Loa-Calama Ana Del Rosario Bonet
Cornejo, con oficio en esta ciudad, calle Vicuña Mackenna
número dos mil ciento treinta y nueve, nombrado según
Decreto Económico número ciento uno, de fecha tres de
Octubre del año dos mil diecisiete, emanado del Segundo
Juzgado de Letras de Calama, y protocolizado en esta
Notaría con fecha dieciséis de Octubre del presente, bajo el
número doscientos cincuenta y tres en el Registro de
Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados,
comparece: Don **WALTER DARIO AGUILERA
VALENZUELA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
de identidad número nueve millones ciento ocho mil
trescientos cincuenta y nueve guion cero, en su calidad de
Presidente de Club de Deportes Cobreloa, ambos
domiciliados en Calle Abaroa número mil setecientos
cincuenta y siete, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la referida cédula y expone: PRIMERO: Que
el compareciente debidamente facultado, viene en reducir a



escritura pública el "Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Club de Deportes Cobreloa", que rola en el libro de actas respectivo a fojas cero cero tres y cuyo tenor es el siguiente: "En Calama, el día dos de octubre de dos mil diecisiete, en dependencias del Recinto denominado Recrea Tu Vida de Codelco Chile, las diecinueve horas con treinta minutos, se da inicio a la Asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación de Club de Deportes Cobreloa, con la presencia del Directorio de Club Deportes Cobreloa y la asistencia de ochenta y seis socios con derecho a sufragio, para ello, previamente se citó dos veces a los socios mediante insertos en un periódico de circulación local y dentro de los plazos tal cual lo establece los estatutos de la Corporación, por lo que fueron válidamente citados, en ella toma la palabra el Presidente del Club e invita a la Comisión de Reforma de Estatutos a exponer e informar los alcances de las reformas. Se dio lectura según acuerdo adoptado al efecto por la misma asamblea a los nuevos estatutos que reemplazaran a los Estatutos vigentes a la fecha de celebración de la misma. Con posterioridad se dio paso a la votación de aprobación o rechazo de los estatutos que propuso la Comisión de Reforma, luego se cuentan los votos emitidos los cuales fueron en total ochenta y seis válidamente emitidos, de los cuales, ochenta y cuatro son de aprobación y solo dos rechazos, con lo que el Presidente del Club pone termino a la asamblea siendo alrededor de las veintidós con treinta minutos, dando por aprobados los nuevos estatutos que regirán a la Corporación. El texto de los estatutos aprobados es el siguiente: **ESTATUTOS CLUB DE DEPORTES COBRELOA CAPÍTULO I DEFINICIÓN,**



1 **PRINCIPIOS Y OBJETIVOS** Artículo Uno: **Definición:**

2 CLUB DE DEPORTES COBRELOA es una Corporación de
3 derecho privado sin fines de lucro, regida por el título
4 XXXIII del libro primero del Código Civil, la Ley veinte mil
5 quinientos, y por las leyes y reglamentos que a actualmente
6 y a futuro se apliquen respecto a estas corporaciones. Su
7 personalidad jurídica le fue concedida mediante Decreto
8 Supremo número ciento setenta y nueve del Ministerio de
9 Justicia, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos
10 setenta, publicado en el Diario oficial de once de febrero
11 del mismo año, y cuya reforma a sus estatutos fue aprobada
12 por Decreto Supremo número mil trescientos cuarenta y
13 nueve del Ministerio de Justicia de veintiuno de Octubre de
14 mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario
15 oficial de siete de Diciembre del mismo año. La Corporación
16 se reconoce a sí misma como un Club Social y Deportivo.



17 La Corporación es miembro de pleno derecho de la
18 Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en cuyas
19 competencias y de las que de ellas deriven, participan el
20 equipo de Honor Profesional del Club y sus Divisiones
21 Formativas. La Corporación se encuentra regida por los
22 presentes Estatutos y por sus Reglamentos. Para todos los
23 efectos legales, el domicilio del Club será la ciudad de
24 Calama, sin perjuicio de las oficinas que acuerde crear en
25 otros lugares del país para el adecuado cumplimiento de sus
26 objetivos. La duración de la corporación será indefinida y el

27 número de socios Ilimitados. Artículo Dos: **Principios:** La
28 Corporación se conducirá por los principios de
29 independencia, máxima participación de los socios, fomento
30 y desarrollo de la práctica deportiva, prevalencia de los



1 fines sociales y formativos, transparencia y probidad, no
2 discriminación y Fomento de la Memoria y Patrimonio
3 Histórico Cultural Corporativo. Tales principios
4 constituirán una norma de conducta para todos órganos
5 unipersonales y colegiados de la Corporación y cumplirán
6 una función integradora e interpretativa del texto
7 estatutario. Artículo Tres: **Principio de Independencia:** La
8 Corporación es una institución independiente y autónoma
9 en sus actos y resoluciones y goza de plenitud de facultades
10 para su autodeterminación y autorregulación. Por tanto,
11 sólo ella podrá determinar, sin que la siguiente
12 enumeración sea taxativa, quiénes son sus socios y qué
13 requisitos exige la afiliación al Club; cuáles son los
14 derechos y deberes de éstos; qué órganos componen su
15 estructura, los mecanismos de conformación, las funciones y
16 las atribuciones de ellos; el modo de administrar su
17 patrimonio; las afiliaciones a Asociaciones, federaciones u
18 organizaciones similares; la representación ante otras
19 organizaciones privadas y órganos del Estado; los
20 procedimientos de reforma de Estatutos; la creación,
21 modificación y derogación de reglamentos; y la disolución
22 de la misma. Artículo Cuatro: **Principio de Máxima**
23 **Participación de los Socios:** La Corporación determinará a
24 través de estos Estatutos y Reglamentos respectivos,
25 quienes son sus socios, y deberá propender y fomentar la
26 participación de ellos, velando porque éstos tengan espacios
27 de proposición y desarrollo de ideas, patrocinando las
28 mismas cuando proceda y velando porque sus acciones y
29 resoluciones sean siempre representativas de la voluntad
30 colectiva. La Asamblea de Socios es el órgano superior y



1 primera autoridad de la Corporación y representa la
2 voluntad de los socios. Cuando los Estatutos y sus
3 Reglamentos no determinen expresamente qué órgano debe
4 resolver alguna situación, se entenderá que es la Asamblea
5 la encargada de hacerlo. Artículo Cinco: **Principio de**
6 **fomento y desarrollo de la práctica deportiva:** La
7 Corporación deberá fomentar la práctica deportiva entre sus
8 socios a través de sus diferentes organismos, y respecto de
9 la comunidad en general, tanto en la provincia El Loa, como
10 en todo territorio en el cual tenga alguna filial que haya
11 sido creada de conformidad a estos Estatutos y al
12 Reglamento respectivo. Asociado a lo anterior, podrán sus
13 ramas participar en diversas competencias, así como
14 propender al alto rendimiento de las mismas. Artículo Seis:
15 **Principio de Prevalencia de los fines sociales y formativos:**
16 La Corporación, a través de la práctica deportiva y de
17 actividades sociales y formativas, procurará desarrollar un
18 espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus
19 asociados y propenderá a la educación valórica y a la
20 superación moral y vital de los mismos. En lo que sea
21 posible, extenderá estas acciones hacia la comunidad en
22 general. Se entenderá como actividades formativas las
23 destinadas tanto a la adquisición de competencias técnicas
24 en sus ramas deportivas, como a las que propenden al
25 desarrollo integral de las personas, de acuerdo a los
26 principios establecidos en estos Estatutos. Artículo Siete:
27 **Principio de Transparencia y Probidad:** Los actos de la
28 Corporación se realizarán con transparencia y observando
29 el más alto estándar de probidad. Los socios que integren
30 sus distintos órganos actuarán con entrega honesta al cargo

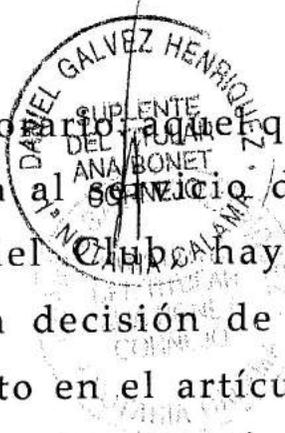
1 y velando siempre por la preeminencia del interés social
2 por sobre el individual. Los actos y resoluciones de la
3 Corporación, como los documentos que le sirvan de
4 fundamento, salvo las excepciones que expresamente
5 contemplen estos Estatutos o sus reglamentos, serán
6 públicos y deberán estar permanentemente a disposición de
7 los socios que los requieran. Artículo Ocho: **Principio de no**
8 **discriminación:** La Corporación observará en sus actos y
9 resoluciones la más irrestricta tolerancia ideológica,
10 política, religiosa y cultural, no pudiendo establecer
11 diferencias arbitrarias entre sus socios basadas, por
12 ejemplo, en características físicas, de procedencia, género,
13 condición socioeconómica o ideológica, entre otras
14 similares. Se entiende por discriminación arbitraria toda
15 distinción, exclusión o restricción que carezca de
16 justificación razonable, efectuada por Directores o socios de
17 la Corporación y que cause privación, perturbación o
18 amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos sociales
19 establecidos en los Estatutos o sus Reglamentos, y en las
20 Leyes de la República de Chile que sean aplicables. Artículo
21 **Nueve: Fomento de la Memoria y Patrimonio Histórico**
22 **Cultural Corporativo:** La Corporación deberá perseguir
23 siempre el rescate, control, conservación y transmisión de
24 su memoria histórica, su visión y misión, preservando en su
25 identidad cultural y difundiéndola entre sus asociados y la
26 comunidad en general. Se considerarán como atributos de
27 su identidad cultural, entre otros, el nombre propio, los
28 colores, logos, símbolos, mascotas y territorio (Anexo Uno)
29 **Artículo Diez: Objetivos:** La Corporación tendrá por objeto:
30 **Uno.** Fomentar la práctica del deporte entre sus socios y la



1 comunidad en general a través de la creación y ~~reconización~~
2 de actividades formativas y recreativas, ~~como~~ por
3 ejemplo, escuelas, talleres, jornadas y clínicas deportivas,
4 entre otros. **Dos.** Poner a disposición de sus socios los
5 bienes corporativos para los fines que éstos estimen, en la
6 medida de que la solicitud y el uso no contravengan estos
7 Estatutos y sus Reglamentos y vayan en concordancia con
8 los principios que rigen a la Corporación. **Tres.**
9 Establecer redes de servicios y beneficios para los Socios
10 y Socias. **Cuatro.** Realizar iniciativas de apoyo a socios y a
11 la comunidad en general, tendientes a facilitar el acceso a
12 bienes deportivos, culturales y sociales, que se puedan
13 conseguir de otras organizaciones, por medio de
14 gestiones, convenios, comodatos o similares. **Cinco.** Crear
15 y apoyar el desarrollo de ramas deportivas y sociales, las
16 cuales se encontrarán regidas por los reglamentos
17 respectivos. La cesión, concesión o traspaso a cualquier
18 título de la propiedad, administración y/o explotación de
19 una rama deportiva o social, sea ésta de carácter
20 profesional o amateur, deberá ser siempre materia de
21 Asamblea Extraordinaria, la cual deberá decidir la
22 aprobación o rechazo tanto de la cesión, concesión o
23 traspaso, como así también del articulado que regule
24 dicho acto. **Seis.** Crear y patrocinar Filiales, tanto en
25 territorio nacional como fuera de éste. **Siete.** Establecer
26 bibliotecas y museos, realizar seminarios, foros,
27 conversatorios y similares, mantener archivo histórico de
28 la Corporación, como así también desarrollar cualquier
29 otra actividad cultural ligada a los principios que la
30 informan. **Ocho.** Formar alianzas programáticas y



1 territoriales con otras organizaciones de la comunidad,
2 que persigan fines complementarios y comunes, en lo que
3 se estime conveniente. **Nueve.** Conformar junto a
4 instituciones análogas, Asociaciones, Federaciones u
5 organizaciones similares, de carácter deportivo y/o
6 cultural, de acuerdo a los criterios que determina el
7 presente Estatuto y sus Reglamentos. **CAPÍTULO II DE**
8 **LOS SOCIOS** Artículo Once: Podrá ser socio del Club de
9 Deportes Cobreloa toda persona que manifieste
10 expresamente su voluntad en tal sentido, sin limitación
11 alguna basada en características físicas, procedencia,
12 género, condición socioeconómica o ideología, salvo las
13 excepciones que señalen las leyes de la República. Para
14 ser socio, la persona deberá suscribir un documento
15 (anexo dos), por medio del cual sea incorporado al padrón
16 de socios y pagará tres cuotas mensuales, cuyo valor será
17 fijado en la primera Asamblea General Ordinaria de cada
18 año, la cual regirá por al menos doce meses. La cuota
19 social que determine la Asamblea General Ordinaria
20 deberá ser establecida teniendo siempre a la vista el
21 facilitar la afiliación al Club. Artículo Doce: El registro o
22 padrón de socios es de propiedad de la Corporación,
23 independientemente de quien lo administre, debiendo
24 contar con copia actualizada del mismo al último día
25 hábil de cada mes. Los distintos órganos de la
26 Corporación y las personas que los integren deberán velar
27 siempre por la protección de los datos personales de los
28 socios. Artículo Trece: El Club tendrá las siguientes
29 categorías de socios: **A. Socio Activo:** aquel que tiene la
30 plenitud de los derechos y obligaciones que se



1 establecen en estos estatutos. **B. Socio Honorario:** aquellos que
2 por su actuación prolongada y destacada al servicio del
3 deporte, la provincia o los intereses del Club hayan
4 obtenido esta distinción en virtud de la decisión de la
5 Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo
6 treinta y cinco letra c). El socio honorario gozará de
7 plenitud de derechos, pero no pesará sobre él la obligación
8 de pagar las cuotas sociales. **C. Socio Familiares:** aquellos
9 que tengan la calidad de cargas familiares reconocidas para
10 los efectos previsionales de un socio activo. Estos sólo
11 tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones deportivas
12 y sociales de la institución, de acuerdo a los reglamentos
13 internos que se dicten al efecto y siempre que el respectivo
14 socio se encuentre al día en sus obligaciones para con el
15 club. La calidad de socio familiar se adquiere con la
16 aceptación misma del respectivo socio activo. Artículo
17 Catorce: Serán también socios activos del Club aquellos
18 trabajadores que presten servicios a la Corporación en
19 virtud de un contrato de trabajo, siempre y cuando
20 manifiesten expresamente su voluntad de serlo a través de
21 la suscripción del documento indicado en el artículo once
22 inciso segundo de los presentes Estatutos. Los socios
23 afectos a este artículo se considerarán como socios activos y
24 tendrán todos los deberes y derechos que el presente
25 Estatuto y los reglamentos confieren a éstos, salvo las
26 siguientes excepciones: a) No podrán ser elegidos como
27 Directores. b) No podrán votar en Asamblea cuando la
28 materia sometida al conocimiento y decisión de los socios
29 diga directa relación con las remuneraciones y/o
30 condiciones de trabajo de los empleados dependientes de la

1 Corporación. Artículo Quince: El socio activo tiene los
2 siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido o designado
3 para servir los cargos directivos de la Corporación o de
4 representación de la misma ante otros organismos, siempre
5 y cuando sea mayor de dieciocho años, contar con a lo
6 menos un año de antigüedad en la Corporación y tener sus
7 cuotas al día con a lo menos seis meses anteriores a la
8 realización de la elección. b) Presentar cualquier proyecto o
9 proposición al Directorio, el cual deberá decidir si
10 rechazarlo o incluirlo en la Tabla de una Asamblea
11 General, debiendo dicha presentación realizarse a lo menos
12 con diez días de anticipación a la realización de la
13 Asamblea en la cual pretenda que se trate la propuesta.
14 Todo proyecto o proposición presentado por un número
15 igual o mayor a cincuenta socios activos de la Corporación
16 y presentada con una anticipación de quince días a la fecha
17 fijada para una Asamblea General, deberá ser sometida a la
18 consideración de ésta. c) Participar con derecho a voz y
19 voto en las Asambleas Generales. Sin embargo, sólo podrán
20 ejercer el derecho a voto aquellos socios que sean mayores
21 de dieciocho años. d) Tener acceso a las actas del
22 Directorio, Asambleas, a los libros de contabilidad y de
23 registro de afiliados de la Corporación, guardando la
24 debida privacidad de los datos personales de los socios, a
25 las resoluciones que emita el Directorio, el Tribunal de
26 Honor, Comité Electoral, Comisión Revisora de Cuentas o
27 cualquier otro órgano o comisión permanente o temporal de
28 la Corporación, así como a los documentos que les sirvan de
29 sustento o de complemento, cada vez que lo requiera
30 conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.



1 Artículo Dieciséis: El socio activo tiene los siguientes deberes: a) Servir los cargos para los cuales sea designado y colaborar en las tareas que se le encomienden. b) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado. c) Comparecer a las audiencias a las que fuere citado por el Tribunal de Honor. d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. e) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Artículo Diecisiete: Amonestación: Serán amonestados aquellos socios que incurrieren en infracción leve a los deberes establecidos en las letras a), b), c) y e) del artículo dieciséis. El Tribunal de Honor deberá notificar por escrito la sanción al socio amonestado. Artículo dieciocho: Suspensión: Quedarán suspendidos en todos los derechos que otorgan el Estatuto y los reglamentos los socios que: **Uno.** Se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Dicha sanción regirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna por parte del Directorio o del Tribunal de Honor. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. **Dos.** Incurrieren en infracción grave a los deberes contemplados en las letras a), b), c) y e) del artículo dieciséis. **Tres.** Acumulen dos amonestaciones en un período de doce meses corridos. En el caso de los numerales dos y tres será el Tribunal de Honor el que determine el período de duración de la suspensión, el cual en todo caso no podrá ser superior a seis meses contados desde la notificación por escrito de la sanción al





1 socio suspendido. Artículo Diecinueve: Pérdida de la
2 calidad de socio: La calidad de socio se pierde por: **Uno.**
3 **Renuncia** escrita presentada al Directorio. **Dos.** Muerte del
4 socio. **Tres.** Incumplimiento de sus obligaciones
5 pecuniarias, durante seis meses consecutivos. **Cuatro.** Por
6 expulsión decretada por el Tribunal de Honor basada en las
7 siguientes causales: a. Por haber sufrido tres suspensiones
8 en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en artículo
9 dieciocho. b. Por causar grave daño a los intereses de la
10 Corporación o de otro socio en su calidad de afiliado al
11 Club. El socio que haya sido sancionado con la expulsión no
12 podrá volver a asociarse a la Corporación por un período de
13 tres años. Una vez transcurrido el tiempo señalado, para
14 poder volver a afiliarse deberá presentar una solicitud al
15 Tribunal de Honor, el cual deberá informar a la Asamblea,
16 recomendando la aprobación o rechazo de su
17 reincorporación. La opinión del Tribunal de Honor no será
18 vinculante para la Asamblea. La aceptación o rechazo de la
19 solicitud de reincorporación será materia de la siguiente
20 Asamblea Ordinaria que se celebre después del
21 pronunciamiento del Tribunal de Honor. Artículo Veinte: El
22 Reglamento de Procedimientos tipificará lo que se considere
23 como faltas leves o graves a los deberes emanados de los
24 Estatutos y Reglamentos. En todo caso, para efectos de lo
25 señalado en el artículo diecinueve numero cuatro letra b),
26 se entenderá por grave daño cualquier acción u omisión que
27 provoque un detrimento considerable de carácter
28 patrimonial, extrapatrimonial o de imagen a la Corporación
29 y sus intereses o a uno de sus socios. Artículo Veintiuno:
30 Impugnabilidad: El socio sancionado de conformidad a los



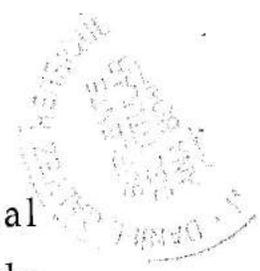
1 artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve número cuatro,
 2 podrá siempre apelar a la sanción para ante la Asamblea,
 3 debiendo ésta resolver en la primera oportunidad que se
 4 reúna de conformidad a lo prescrito por el artículo sesenta
 5 y ocho. **CAPÍTULO III PATRIMONIO Y**
 6 **ADMINISTRACIÓN** Artículo Veintidos: El patrimonio de la
 7 Corporación se encuentra compuesto por todos aquellos
 8 bienes inmuebles que se encuentren inscritos a su nombre,
 9 los muebles que los guarnecen, trofeos, galvanos y
 10 similares, vehículos inscritos a su nombre, derechos, activos
 11 y en general todo lo que se encuentre incluido en el
 12 inventario protocolizado ante Notario para tal efecto. Dicho
 13 inventario deberá actualizarse semestralmente para ser
 14 presentado ante las Asambleas Ordinarias que corresponda.
 15 Artículo Veintitrés: Sin perjuicio de lo señalado en el
 16 artículo anterior, pertenece también al patrimonio de la
 17 Corporación el nombre Club de Deportes Cobreloa, como así
 18 también las marcas, patentes, dominios, logotipos y
 19 derechos de propiedad intelectual, presentes y futuros
 20 asociados a éste. La propiedad de los bienes enumerados en
 21 el inciso primero no podrá en ningún caso ser transferida a
 22 terceros a menos que una Asamblea General Extraordinaria
 23 citada al efecto lo autorizare mediante el voto favorable de
 24 a lo menos cuatro quintos de los asistentes. Artículo
 25 Veinticuatro: Para atender sus fines, la Corporación
 26 dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que
 27 posea, además de las cuotas ordinaria, extraordinarias y de
 28 las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las
 29 donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones,
 30 fondos concursables, venta de merchandising y rentas



1 accionarias que obtenga de personas naturales y jurídicas,
2 de las Municipalidades, del estado u otras entidades, y
3 demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título. La
4 administración de éstos y de cualquier otra clase de
5 ingresos, se encontrará regulado de acuerdo a lo señalado
6 en este Estatuto y sus reglamentos respectivos; y en caso de
7 que no esté regulado decidirá el Directorio. Artículo
8 Veinticinco: "EQUILIBRIO FINANCIERO": Es una
9 obligación esencial de todo Directorio de la Corporación
10 mantener y resguardar este principio. Con la finalidad de
11 medir la gestión financiera de la directiva del club, se
12 establecen dos reglas que permiten medir la gestión
13 financiera de la directiva de turno. La primera consiste en
14 mantener un resultado neto positivo después de impuestos
15 una vez auditadas las cuentas anuales. En caso de no poder
16 cumplir, la directiva en ejercicio deberá explicar mediante
17 Asamblea los motivos de tal resultado, siendo evaluada por
18 la Asamblea la aprobación o rechazo del argumento
19 planteado. En caso de ser aprobada la presentación, la
20 directiva tiene un plazo que no excederá del próximo
21 ejercicio anual para revertir el resultado y llevar los
22 resultados anuales después de impuestos a valores
23 positivos. El segundo indicador de evaluación corresponde
24 al Equilibrio de Endeudamiento, que consiste en que el
25 monto del endeudamiento neto del club no puede superar el
26 doble de las utilidades antes de intereses e impuestos. En
27 caso de que el endeudamiento neto supere al doble de las
28 utilidades antes de intereses e impuestos, debe aprobarse en
29 Asamblea dar un plazo de un periodo para reestablecer el
30 equilibrio del endeudamiento. Por lo demás, para el



1 restablecimiento del equilibrio patrimonial y de
2 endeudamiento, se exigirá la debida certificación de los
3 documentos anexados al informe de cuenta anual del club.
4 Para el cálculo de ambas reglas de equilibrio financiero no
5 se computarán las partidas correspondientes al
6 financiamiento de proyectos extraordinarios de inversión en
7 inmuebles e infraestructura destinados a instalaciones
8 afectas a la actividad deportiva y ordinaria del club, el cual
9 deberá ser objeto de un plan específico independiente. La
10 infracción a este principio será informado por la Comisión
11 Revisora de Cuentas por escrito mediante un informe al
12 Tribunal de Honor, quien hará un examen de admisibilidad
13 de la denuncia y pronunciara su opinión respecto de la
14 aplicación de sanciones que puede incluir la destitución
15 Directorio en pleno en asamblea extraordinaria citada al
16 efecto. Artículo Veintiséis: La cuota ordinaria mensual y la
17 cuota de incorporación serán fijadas por la Asamblea
18 General de Socios en la Asamblea General Ordinaria de
19 Enero del año correspondiente, a propuesta del Directorio y
20 deberá propender a facilitar la afiliación al Club. Artículo
21 Veintisiete: Las cuotas extraordinarias serán determinadas
22 por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del
23 Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta
24 naturaleza cada vez que las necesidades de la institución lo
25 requieran. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
26 extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los
27 fines que motivaron su establecimiento a menos que una
28 Asamblea General especialmente convocada al efecto
29 resuelva darle otro destino. Si se constatare el uso de los
30 dineros recaudados por concepto de cuotas extraordinaria



1 para un fin distinto a aquel para el cual se fijó, el Tribunal
2 de Honor deberá de oficio iniciar procedimiento a fin de
3 determinar las responsabilidades y establecer las sanciones
4 contenidas en estos Estatutos. Artículo Veintiocho: El
5 Directorio deberá asociar su programa de trabajo al
6 presupuesto anual de la Corporación, el que deberá dar a
7 conocer en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero de cada
8 año. Artículo Veintinueve: Para los efectos de este Estatuto
9 se entiende como organismo u órgano integrante de la
10 Corporación cualquier estamento de carácter transitorio o
11 de duración indefinida, creado por el órgano o autoridad
12 competente con sujeción a las normas contenidas en estos
13 mismos Estatutos. Todo acto o resolución emanada de un
14 organismo creado de forma contraria a la dispuesta en estos
15 Estatutos será nulo. Por lo tanto, el funcionamiento de la
16 Corporación recaerá sobre los siguientes organismos: a)
17 Asamblea. b) Directorio. c) Áreas de Trabajo, con sus
18 respectivos Departamentos. d) Comisiones. e) Ramas. f)
19 Filiales. g) Tribunal de Honor. h) Comité Electoral i)
20 Comisión Revisora de Cuentas. Todo órgano unipersonal o
21 colegiado, de carácter permanente o transitorio, se
22 entenderá válidamente investido desde el momento en que
23 se dicte por parte del Directorio la Resolución que lo crea.



24 **CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** Artículo
25 Treinta: La Asamblea General es la primera autoridad de la
26 Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus
27 acuerdos tomados en conformidad a las leyes, Estatutos y
28 reglamentos vigentes, obligan a la totalidad de los socios de
29 la institución. Artículo Treinta y Uno: Habrá Asambleas
30 Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las materias



STATVS 23

1 presentadas y tratadas en ellas podrán ser aprobadas,
2 rechazadas y/o modificadas por aclamación o por votación
3 de la Asamblea. Para participar en las Asambleas Generales,
4 bastará con estar inscrito como socio o haber regularizado
5 la situación pecuniaria con cinco días hábiles de
6 anticipación al día de la Asamblea, tiempo que será
7 ocupado por el Comité Electoral para verificar y actualizar
8 el padrón de socios, garantizando la vigencia y pertinencia
9 del mismo. Los acuerdos en las Asambleas Generales se
10 tomarán por mayoría simple de los socios activos presentes,
11 salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado
12 un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto y
13 no existirá voto por poder. Artículo Treinta y Dos: La
14 convocatoria para Asambleas Generales, tanto ordinarias
15 como extraordinarias, se realizará con una anticipación de
16 al menos quince días hábiles a través de la página web de la
17 Corporación, como así también por todos los medios que
18 ésta disponga, que garanticen o procuren un conocimiento
19 masivo de la citación, como por ejemplo a través de correo
20 electrónico. Será obligación del Directorio poner a
21 disposición de los socios el detalle de la tabla a tratarse en
22 la convocatoria respectiva, en todos los medios oficiales con
23 que cuente la Corporación, incluido un diario mural en un
24 lugar visible de la sede institucional. Artículo Treinta y
25 Tres: Se entenderá como válidamente constituida una
26 Asamblea en primera citación, si a ella concurrieren un
27 tercio de los socios activos con derecho a participar. En caso
28 de no contar con dicho quórum se entenderá por defecto
29 convocada la segunda citación para el mismo día, 30
30 minutos después de la hora a la que fue anunciada la





1 primera citación, pudiendo desarrollarse la Asamblea con
2 los socios que estén presentes. Artículo Treinta y Cuatro:
3 Durante un año calendario deberán realizarse
4 obligatoriamente a lo menos dos Asambleas Generales
5 Ordinarias. Además, se podrá convocar máximo otras dos
6 Asambleas Ordinarias en el mismo período. Todas ellas
7 tendrán carácter resolutivo para los temas que convocan y/o
8 que sean tratados durante su desarrollo. Uno.- La primera
9 Asamblea General Ordinaria obligatoria se celebrará en el
10 mes de Enero de cada año. En ella, deberán tratarse al
11 menos las siguientes materias: a) El Directorio deberá
12 presentar la memoria anual y el balance del ejercicio
13 anterior. A su vez la Comisión Revisora de Cuentas deberá
14 exponer su informe, recomendando la aprobación o rechazo
15 del balance, conforme a lo establecido en el capítulo X de
16 los presentes Estatutos. b) El Directorio deberá presentar el
17 plan anual de actividades, el que deberá responder a los
18 lineamientos determinados en la Asamblea del mes de
19 Agosto, como así también el presupuesto que lo respalde. c)
20 El Directorio deberá presentar el inventario actualizado. d)
21 Designación de la Comisión Revisora de Cuentas, de
22 conformidad a lo establecido en el capítulo X. e)
23 Designación del Comité Electoral y declaración de apertura
24 del proceso electoral, cada 3 años, de conformidad a lo
25 establecido en el capítulo IX. f) Determinación de la cuota
26 social ordinaria que regirá durante el período de un año
27 calendario. Respecto a las materias contenidas en las letras
28 a) y b) del presente numeral, la Asamblea deberá
29 pronunciarse aprobando o rechazando cada una de ellas por
30 medio de aclamación o votación. Dos.- La segunda





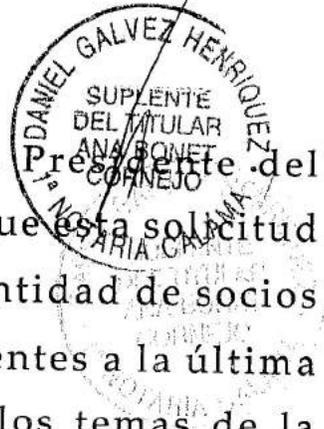
1 Asamblea General Ordinaria obligatoria se celebrará en el
2 mes de Agosto de cada año. En ella deberán tratarse a
3 menos las siguientes materias: a) Exposición a cargo del
4 Directorio del avance en el cumplimiento del plan anual de
5 actividades y proyecciones para los meses venideros. b)
6 Discusión acerca del devenir institucional y acciones a
7 tomar acorde a las materias consensuadas como prioritarias
8 para la Corporación. c) Definición de los lineamientos
9 generales conforme a los cuales deberá elaborarse el plan
10 anual de actividades y presupuesto del año siguiente. d) El
11 Directorio deberá presentar el inventario actualizado. Los
12 lineamientos generales establecidos en la letra c) del
13 presente artículo constituirán una referencia para el
14 Directorio y en ningún caso limitarán la elaboración del
15 Plan Anual de Actividades única y exclusivamente al
16 cumplimiento de los mismos. De este modo, en la
17 elaboración del Plan Anual de Actividades el Directorio
18 podrá incluir, además de aquellas definidas en la Asamblea
19 General de Agosto, nuevas líneas de trabajo distintas a las
20 acordadas por la Asamblea, siempre y cuando no vayan en
21 directa contraposición a éstas. Artículo Treinta y Cinco: En
22 las Asambleas Ordinarias podrán tratarse cualquier otro
23 asunto además de los señalados, siempre que éstos no sean
24 materia exclusiva de Asambleas Extraordinarias. Además de
25 las establecidas en el artículo treinta y cuatro, son materias
26 propias de Asambleas Ordinarias, sin que la siguiente
27 enumeración sea taxativa, las siguientes: a) Resolver como
28 segunda instancia las apelaciones que hayan sido
29 presentadas dentro de plazo por los socios que hayan sido
30 sancionados conforme a los presentes Estatutos. b) Todas





1 aquellas propuestas presentadas por los socios conforme a
2 la letra b) del artículo quince de los presentes Estatutos. c)
3 Designación como socio honorario de aquellas personas que
4 hayan tenido una actuación prolongada y destacada al
5 servicio del deporte, la ciudad o los intereses del Club,
6 previo informe del Directorio. d) Todas aquellas que sean
7 propuestas por la Directiva o por los organismos internos
8 del Club. Artículo Treinta y Seis: Si por cualquier causa de
9 fuerza mayor no se celebrare una Asamblea General
10 Ordinaria obligatoria en el tiempo estipulado, la Asamblea
11 a que se cite posteriormente, en un plazo máximo de dos
12 meses, y que tenga por objeto conocer de las mismas
13 materias, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria
14 obligatoria. Vencido el plazo establecido en el inciso
15 anterior sin que se celebrare la Asamblea correspondiente,
16 será el Tribunal de Honor el que deberá citar a la misma en
17 un plazo no superior a treinta días corridos y abrirá, de
18 oficio, una causa contra los directores para determinar las
19 responsabilidades que pudieran tener por el retraso.
20 Artículo Treinta y Siete: Las dos Asambleas Ordinarias no
21 obligatorias se realizarán previa convocatoria de la
22 Directiva de oficio o por solicitarlo por escrito, y sin
23 necesidad de que esta solicitud sea ratificada por un
24 ministro de fe, un número de socios equivalente a la mitad
25 más uno de los asistentes a la última Asamblea General,
26 para tratar materias de interés general y que se estime no
27 pueden esperar a una Asamblea obligatoria. Artículo
28 Treinta y Ocho: Las Asambleas Generales Extraordinarias se
29 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a
30 ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la





1 institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del
2 Directorio, por escrito, y sin necesidad de que esta solicitud
3 sea ratificada por un ministro de fe, una cantidad de socios
4 equivalente a la mitad más uno de los asistentes a la última
5 Asamblea General, debiendo indicar el o los temas de la
6 reunión. En las Asambleas Extraordinarias únicamente
7 podrán tratarse las cuestiones indicadas en la convocatoria.
8 Cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.
9 Artículo Treinta y Nueve: Corresponde exclusivamente a la
10 Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes
11 materias: a) De la modificación o reforma de los Estatutos
12 de la Corporación; b) Acordar una cuota social
13 extraordinaria, la que sólo podrá destinarse al fin para el
14 cual fue solicitada y aprobada; c) Acordar la venta,
15 hipoteca, permuta, compra, cesión, transferencia o prenda
16 de los bienes raíces y accionarios de la Corporación;
17 constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y
18 enajenar, arrendar inmuebles por un plazo superior a tres
19 años; y el endeudamiento de la misma cuando los montos
20 sean superiores a un tercio del valor contable del activo de
21 la Corporación. d) Autorizar la transferencia a terceros de
22 los bienes señalados en el artículo veintitrés a mediante el
23 voto favorable de a lo menos cuatro quintos de los
24 asistentes. e) El conocimiento de las medidas disciplinarias
25 que afecten en el cargo a un miembro del Directorio,
26 conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarenta y Nueve; f)
27 La cesión, concesión o traspaso a cualquier título de la
28 propiedad, administración y/o explotación de una rama
29 deportiva o social de la Corporación, sea ésta profesional o
30 amateur. La Asamblea deberá pronunciarse tanto respecto





1 de la decisión de otorgar la cesión como así también
2 respecto del articulado del contrato que regule dicha cesión.
3 Dicha cesión se aprobara con la votación favorable de los
4 cuatro quintos de los asistentes. g) De la asociación de esta
5 Corporación con otras corporaciones o instituciones
6 similares en una Asociación, Federación o Confederación de
7 ellas, sean nacionales o internacionales, y la desafiliación
8 de alguna de estas instituciones de la cual ya sea parte; h)
9 De la censura al directorio de acuerdo al procedimiento
10 establecido en el artículo Cuarenta y Cuatro. i) De la
11 disolución de la Corporación; Las Asambleas
12 Extraordinarias en que se acuerde lo referido a las letras
13 anteriores a excepción de la letra b), deberán celebrarse
14 ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley,
15 que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
16 formalidades que al efecto establece el presente estatuto, y
17 el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, que
18 suscribirá en representación de la Asamblea General, la
19 persona o personas que aquella designe. Artículo Cuarenta:
20 De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse
21 constancia en un libro especial de actas que será llevado por
22 el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos: a) Día,
23 hora y lugar de la Asamblea; b) Nombre de quien la
24 Presidió y de los demás directores presentes, con sus
25 respectivas firmas; además de las rúbricas de tres socios
26 asistentes a la misma que designe la Asamblea; c) Nombre
27 de los asistentes, con sus respectivas firmas; d) Materias
28 tratadas; e) Extracto de las deliberaciones; f) Redacción
29 precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de
30 votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se





1 resuelve por votación o aclamación, en su caso. En las actas
2 los socios asistentes a la Asamblea podrán ~~estampar~~ las
3 reclamaciones convenientes a sus derechos, según los
4 presentes Estatutos y Reglamentos. Todos los socios activos
5 de la institución tendrán derecho a acceder a las actas de las
6 Asambleas, en la sede del Club, sin más trámite, en un
7 plazo no superior a tres días de efectuada la Asamblea.
8 Artículo Cuarenta y Uno: Las Asambleas Generales serán
9 presididas por el Presidente del Directorio y actuará como
10 Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que
11 hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la
12 Asamblea el Vicepresidente; en caso de faltar ambos, otro
13 director presente independiente del Secretario y Tesorero; y
14 en caso de no encontrarse ningún directivo, otra persona
15 que la propia Asamblea designe para este efecto. La
16 ausencia injustificada del presidente del directorio se
17 considerará como una falta grave a sus obligaciones la cual
18 será debidamente sancionada por el tribunal de honor de
19 acuerdo al reglamento de procedimientos. **CAPÍTULO V**
20 **DEL DIRECTORIO** Artículo Cuarenta y Dos: Al Directorio
21 le corresponde la administración y dirección ejecutiva de la
22 Corporación, de conformidad a los Estatutos, reglamentos y
23 a los acuerdos de las Asambleas Generales y estará
24 constituido por siete miembros que durarán tres años en sus
25 cargos, pudiendo ser reelegidos, por única vez, por un
26 nuevo periodo. Los miembros del Directorio serán elegidos
27 por los socios activos de la Corporación, en un acto
28 eleccionario que estará regido por las normas contenidas en
29 el Capítulo IX de estos Estatutos, por el respectivo
30 reglamento y por las resoluciones que dicte el Comité



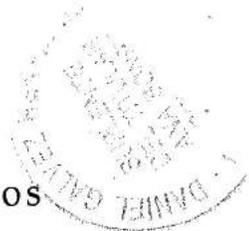


1 Electoral. El Directorio se renovará completamente al
2 término del período de mandato establecido en el inciso
3 primero del presente artículo. La Directiva electa entrará en
4 funciones siete días hábiles después de ser proclamada por
5 el Comité Electoral, quien deberá realizar dicha
6 proclamación inmediatamente después de concluido el
7 proceso de escrutinio de los votos o en su caso una vez
8 resuelto el requerimiento establecido en el artículo ochenta
9 y uno, tiempo en que la directiva saliente hará entrega de
10 la documentación de la Corporación e informará de toda
11 situación pendiente que debe ser resuelta por la entrante
12 Directiva. Artículo Cuarenta y Tres: Los candidatos al
13 Directorio deberán postular en listas, por lo que el voto
14 siempre será por una de las listas en competencia, pudiendo
15 cada socio sufragante marcar una preferencia de entre las
16 opciones. La lista más votada será proclamada como
17 ganadora por el Comité Electoral, y conformarán el
18 directorio de la corporación. Los cargos de Presidente y
19 Vicepresidente serán designados de entre los miembros y
20 por los propios miembros de la lista ganadora y deberá
21 dejarse constancia en el Acta de Constitución de Directorio.
22 El resto de los cargos serán distribuidos por acuerdo de la
23 mesa directiva. En caso de existir empate entre dos o mas
24 listas, el Comité Electoral deberá convocar a una segunda
25 elección en un plazo no mayor a quince días corridos.
26 Artículo Cuarenta y Cuatro: Las listas para participar en la
27 elección de Directorio deberán presentar un programa de
28 trabajo detallado de las acciones propuestas y objetivos en
29 que se enmarcará su periodo dirigenal, junto con la
30 información también detallada, de la manera en que se



1 financiarán las acciones y objetivos propuestos. Este
2 programa será entregado al comité electoral al momento de
3 inscribir la candidatura de la lista. El incumplimiento
4 reiterado y grave a este programa, podrá ser causal de
5 censura del directorio, los antecedentes pasarán al Tribunal
6 de Honor, siempre y cuando lo solicite por escrito un
7 número igual o mayor a un tercio de la cantidad de socios
8 que votaron en la elección de la cual resultó electo el
9 directorio en cuestión. El Tribunal de Honor, propondrá la
10 aceptación o rechazo de la censura en una Asamblea
11 Extraordinaria de socios y deberá aprobarse con un acuerdo
12 de los dos tercios de los socios presentes. En caso de no
13 prosperar la censura solicitada y sola en caso de que el
14 Tribunal de Honor, en su informe haya propuesto ésta
15 sanción, podrá aplicar alguna otra sanción, a todo el
16 directorio o un Director en particular de las que establece
17 el Reglamento de Procedimientos. Artículo Cuarenta y
18 Cinco: Los candidatos que formen parte de las listas
19 postulantes deberán presentar al comité electoral un
20 certificado que demuestre o no su participación en
21 sociedades comerciales expedido por el Servicio de
22 Impuestos Interno. De tal manera no podrán ser Directores
23 las personas que integren los órganos de administración,
24 ejecución y control de una corporación, fundación u otra
25 persona jurídica con o sin fines de lucro, con la que la
26 Corporación establezca relaciones comerciales y
27 contractuales. De la misma manera, tampoco podrán ser
28 Directores las personas que determine la ley, ni aquellas
29 que hayan sido condenadas a pena aflictiva y estén
30 actualmente cumpliendo dicha pena. Igualmente, no podrán





1 ser Directores quienes hayan sido condenados por aquellos
2 crímenes o simples delitos establecidos en el libro segundo
3 en el título IX denominado "Crímenes y Simples Delitos
4 contra La Propiedad", capítulo I a IX, del Código Penal.
5 Artículo Cuarenta y Seis: Podrá postular dentro de una
6 lista, cualquier socio activo, siempre que no sea de aquellos
7 indicados en el artículo catorce, que no se encuentre afecto
8 a alguna de las inhabilidades indicadas en el artículo
9 cuarenta y cinco, que a la fecha de la elección no esté
10 suspendido en sus derechos, y que reúna, además, los
11 siguientes requisitos: a) Tener a lo menos un año de
12 antigüedad en la Corporación. b) No ser miembro del
13 Tribunal de Honor, del Comité Electoral o de la Comisión
14 Revisora de Cuentas. Si un socio miembro de alguno de los
15 órganos enunciados en la letra b) se presentare como
16 candidato al Directorio, deberá renunciar a su cargo previo
17 a su inscripción ante el Comité Electoral, comunicándosele
18 por escrito al órgano que integra y al Directorio. Al
19 momento de la inscripción, deberá acompañar el documento
20 de renuncia debidamente visado por el Secretario del
21 Directorio. Si un Directorio decidiera postularse a la
22 reelección no se encontrará obligado a renunciar a su cargo,
23 en cuyo caso quedará afecto a las prohibiciones establecidas
24 en el artículo ochenta. El cargo de Director es indelegable.
25 Artículo Cuarenta y Siete: Subrogancia: En caso de
26 fallecimiento, ausencia, renuncia, inhabilidad o cualquier
27 imposibilidad de un Director para desempeñar su cargo, sea
28 la causa permanente o transitoria, se subrogará a éste
29 conforme al siguiente orden: a) Al presidente lo subrogará
30 el vicepresidente. b) Al vicepresidente lo subrogará el



1 secretario. c) El resto de los cargos será subrogado por el
2 director designado por el mismo Directorio. Artículo
3 Cuarenta y Ocho: Renuncia: La renuncia de un Director
4 puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando manifestare
5 su voluntad de no seguir sirviendo el cargo de Director, la
6 que deberá declararse por escrito. La renuncia será tácita
7 cuando el Director dejare de cumplir injustificadamente
8 sus funciones. Se entenderá que un Director deja de
9 cumplir sus funciones cuando faltare a lo menos cuatro
10 veces consecutivas o seis veces alternadas en un período de
11 seis meses, a las reuniones convocadas por el Directorio,
12 sin expresión de causa o motivo debidamente justificado,
13 caso en el cual el Directorio deberá informar al Tribunal de
14 Honor de este hecho acompañando las Actas
15 correspondientes a las reuniones a las que el Director
16 afecto hubiere faltado. Sólo si la estimare procedente y
17 previa audiencia del Director afecto, el Tribunal de Honor
18 declarará la renuncia tácita. Artículo Cuarenta y Nueve:
19 Revocación de Mandato: Un Director podrá ser siempre
20 revocado en su cargo por determinación de la Asamblea de
21 Socios en aquellos casos en que en el ejercicio de sus
22 funciones hubiera infringido gravemente los Estatutos o
23 Reglamentos o hubiere desacatado de forma grave los
24 acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Socios
25 o las resoluciones válidamente emitidas por el Tribunal de
26 Honor, el Comité Electoral o la Comisión Revisora de
27 Cuentas o de cualquier otro órgano de la Corporación que
28 goce de facultades resolutivas. La denuncia contra uno o
29 más Directores deberá ser presentada por un número no
30 inferior a cincuenta socios por escrito ante el Tribunal





1 de Honor, expresando con claridad los hechos que se le
2 imputan y cuáles son las disposiciones estatutarias y/o
3 reglamentarias infringidas y la forma en que éstas han
4 sido transgredidas. El Tribunal de Honor analizará la
5 admisibilidad de la misma y evacuará un informe a la
6 Asamblea recomendando hacer lugar a ella o rechazarla,
7 de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y
8 nueve. La revocación de un Director será siempre
9 materia de Asamblea Extraordinaria. Artículo Cincuenta:
10 Vacancia: Si quedase vacante un cargo en el Directorio,
11 este será asumido por aquel socio designado por el
12 directorio. Se entenderá que un cargo queda vacante en
13 caso de fallecimiento, renuncia expresa o tácita,
14 inhabilidad sobreviniente, revocación de mandato o
15 ausencia permanente de un Director en ejercicio. En
16 cualquier caso, el socio que asuma el cargo vacante de
17 Director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para
18 completar el período del director reemplazado y se
19 considerará que ha ejercido un período completo para
20 efectos de la reelección. Artículo Cincuenta y Uno:
21 Representación: El presidente del Directorio lo será
22 también de la Corporación Club de Deportes Cobreloa,
23 respecto de la cual tendrá la representación judicial y
24 extrajudicial y gozará de las atribuciones que los
25 Estatutos le confieran. Sin perjuicio de lo anterior, y
26 tratándose de casos que no sean de urgencia o de
27 simple administración, entendiéndose por estos últimos
28 aquellos que no irroguen perjuicio o compromiso
29 patrimonial ni extrapatrimonial de gran relevancia
30 para la Corporación, la representación de la

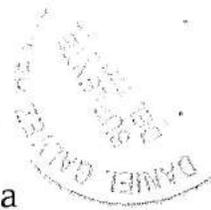


1º NOVIEMBRE 2014

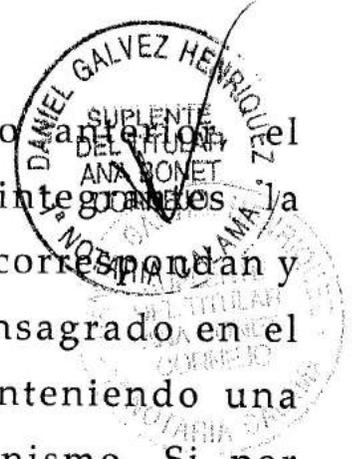
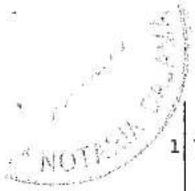
DANIEL GALVEZ HENRIQUET
SUPLENTE
DELA TITULAR
ANNA BONET
CORNEJO
TARAPACA

1 Corporación ante cualquier órgano de la Administración
2 Pública o del sector privado que tenga el carácter de
3 permanente, deberá ser compartida entre algún miembro del
4 Directorio y algún socio de la misma. Para efectos de dicha
5 delegación de representatividad se deberá considerar tanto
6 en los Directores como en los socios participantes el estado
7 de conocimiento en la materia en cuestión, sus capacidades
8 profesionales y/o técnicas acordes a la materia para la cual
9 se le otorga la delegación y su compromiso con el Club.
10 Artículo Cincuenta y Dos: El Directorio tendrá las
11 siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación
12 de acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes y velar
13 que éstos se cumplan; b) Administrar los recursos
14 financieros de acuerdo al presupuesto aprobado
15 previamente por la Asamblea; c) Nombrar peritos para
16 asesorar al Directorio en las materias específicas que éste le
17 encomiende. d) Citar a Asambleas Generales de Socios,
18 tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época
19 que señale el Estatuto y sus Reglamentos vigentes; e)
20 Promulgar los Reglamentos que sean necesarios para la
21 correcta marcha de la Corporación, los que deberán ser
22 propuestos por comisiones especiales creadas para el efecto,
23 cuyos integrantes y condiciones deberán ser designados y
24 determinados por el Directorio o la Asamblea. f) Cumplir y
25 ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales. g) Rendir
26 cuenta, en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la
27 marcha de la Institución, como de la inversión de sus
28 fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en
29 esa ocasión someterá a la aprobación o rechazo de los
30 socios. La aprobación otorgada por la Asamblea General a la

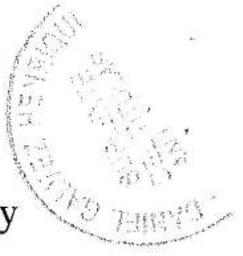
ANNA BONET
CORNEJO
TARAPACA



1 memoria y balance presentados por el Directorio o a
2 cualquier otra cuenta o información general, no liberará a
3 los directores de la responsabilidad que les corresponde por
4 actos o contratos determinados; ni la aprobación específica
5 de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando
6 se hubieran celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o
7 dolo. h) Contratar y cesar el personal administrativo,
8 técnico y profesional que sea necesario para la buena
9 marcha de la Institución. i) Diseñar y proponer a la
10 aprobación de la Asamblea General, el Plan Anual de
11 Actividades, el que deberá ser realizado de acuerdo a lo
12 señalado en este Estatuto y el Reglamento Interno. j)
13 Comunicar al Tribunal de Honor aquellos casos en que
14 algún miembro de la mesa directiva hubiere incurrido en
15 alguno de los supuestos previstos en el artículo 48 inciso
16 tercero, a fin de que éste determine la procedencia de
17 declarar la renuncia tácita del Director en cuestión. k)
18 Hacer efectiva las resoluciones del Tribunal de Honor y/o
19 Asamblea, por incumplimiento de las funciones o deberes
20 de un Director o de un socio, sin perjuicio de perseguir su
21 responsabilidad por los perjuicios causados a la
22 Corporación, en razón de actuaciones dolosas o culpables,
23 de acuerdo a las normas del derecho común. l) Nombrar las
24 Comisiones y Áreas de Trabajo que estime conveniente,
25 como así también las unidades o subunidades que
26 resultasen necesarias para la adecuada estructura y
27 funcionamiento interno de las Áreas de Trabajo. m)
28 Coordinar y supervigilar el trabajo de los diversos
29 organismos que forman parte del Club y cuyo
30 funcionamiento no sea autónomo, tales como áreas de



1 trabajo y ramas. En cumplimiento de lo anterior, el
2 Directorio deberá distribuir entre sus integrantes la
3 coordinación y tutela de los organismos que correspondan y
4 que se encuentren dentro del supuesto consagrado en el
5 inciso anterior, pudiendo integrarlo o manteniendo una
6 comunicación permanente con dicho organismo. Si por
7 razones propias de la marcha de la Corporación o de los
8 efectos de los contratos que ésta hubiere celebrado o
9 celebrare en el futuro, al Directorio se le hiciere imposible
10 el cumplimiento de una o más de estas obligaciones, ésta se
11 mantendrá suspendida durante todo el tiempo que
12 persistiere el impedimento y no generará responsabilidad
13 alguna, ni podrá ser sancionado de ninguna forma por ello.
14 Artículo Cincuenta y Tres: El Directorio deberá asociar su
15 programa de trabajo al presupuesto anual de la
16 Corporación, lo que se dará a conocer en la Asamblea
17 Ordinaria del mes de Enero de cada año. La fiscalización de
18 cualquier otro acto de administración de la Corporación,
19 deberá realizarse por los órganos internos mencionados en
20 el Artículo veintinueve, según la materia y dentro del
21 marco de sus respectivas competencias, de acuerdo a lo que
22 señale este Estatuto y sus Reglamentos respectivos. La
23 fiscalización a la que alude este artículo podrá ser de oficio
24 o a petición de socios, actuando el órgano fiscalizador en
25 primera instancia y la Asamblea en segunda. Artículo
26 Cincuenta y Cuatro: Como administrador de los bienes
27 sociales el Directorio estará facultado para comprar,
28 vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir
29 toda clase de muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en
30 arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior



1 a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y
2 recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones
3 y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y
4 cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de
5 depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar los
6 talonarios y aprobar saldos; endosar y pagar cheques;
7 constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
8 sociedades y comunidades; delegar y revocar poderes y
9 transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o
10 donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar
11 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las
12 pólizas; firmar, endosar y pagar pólizas; estipular en cada
13 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que
14 juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar
15 dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes,
16 por resolución, desahucio o cualquiera forma de contratar
17 créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos
18 que tiendan a la buena administración de la Corporación.
19 Sin perjuicio de aquello, la Asamblea General de Socios
20 podrá dar instrucciones específicas al Directorio en todas
21 las materias descritas, las que deberán ser seguidas con
22 total obediencia. Sólo por un acuerdo de una Asamblea
23 General Extraordinaria de Socios se podrá vender,
24 hipotecar, permutar, comprar, ceder, transferir o preñar
25 los bienes raíces y accionarios de la Corporación; constituir
26 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar;
27 arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años, y en
28 general, cualquier acto que implique el endeudamiento de
29 la Corporación cuando los montos sean superiores a un
30 tercio del valor contable del activo de ésta, manteniendo



1 siempre el equilibrio financiero del artículo ~~de~~ ~~la~~ ~~Corporación~~.
2 Artículo Cincuenta y Cinco: Acordado por el Directorio
3 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en
4 los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente
5 o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin
6 perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el
7 presidente actuará conjuntamente con el Secretario, con el
8 Tesorero o con otro Director. Ambos deberán ceñirse
9 fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la
10 Asamblea en su caso. Artículo Cincuenta y Seis: El
11 Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes. El
12 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus
13 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
14 simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el
15 voto del que preside. Artículo Cincuenta y Siete: De las
16 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
17 constancia en un libro especial de actas, que será firmado
18 por todos los Directores que hubieren concurrido a la
19 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
20 por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje
21 constancia de su opinión en el acta. En todo caso cualquier
22 socio activo de la organización tendrá acceso a las actas de
23 sesiones del Directorio, las que deberán estar a disposición
24 en forma física o virtual en un plazo máximo de cinco días
25 hábiles de celebrada la sesión En caso de negársele este
26 derecho, el afectado podrá efectuar la denuncia al Tribunal
27 de Honor. **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL**
28 **VICEPRESIDENTE** Artículo Cincuenta y Ocho: Corresponde
29 especialmente al Presidente de la Corporación: a)
30 Representarla judicial y extrajudicialmente. Sin embargo,





1 para los casos contemplados en el artículo cincuenta y uno
2 inciso segundo, deberá delegar esta facultad en otro
3 director o socio, lo cual deberá efectuar conforme a las
4 normas del ordenamiento jurídico nacional y a los criterios
5 indicados en el artículo cincuenta y uno inciso tercero. b)
6 Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas
7 Generales de Socios y formar la Tabla de las mismas en
8 conjunto con el Secretario. c) Ejecutar los acuerdos del
9 Directorio, sin perjuicio de las funciones que le
10 correspondan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios
11 que designe el Directorio de acuerdo a los Estatutos y sus
12 Reglamentos. d) Organizar las reuniones y trabajos del
13 Directorio. e) Firmar la documentación propia de su cargo y
14 aquella en que deba representar a la Corporación. f) Dar
15 cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de
16 Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la
17 marcha de la Institución y del estado financiero de la
18 misma. g) Deducir ante el Ministerio Público las denuncias
19 que procedieren de conformidad a lo dispuesto en el
20 artículo setenta y dos. h) Las demás atribuciones que
21 determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del
22 representante de la Corporación, son actos de ésta, en
23 cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha
24 confiado, los que en caso de ser excedidos, sólo obligan
25 personalmente al representante. De todos modos, el
26 incumplimiento de los deberes facultará a cualquier socio a
27 presentar reclamación ante el Tribunal de Honor, o a éste de
28 oficio a abrir un proceso para determinar responsabilidades.
29 Si por razones propias de la marcha de la Corporación o de
30 los efectos de los contratos que ésta hubiere celebrado o





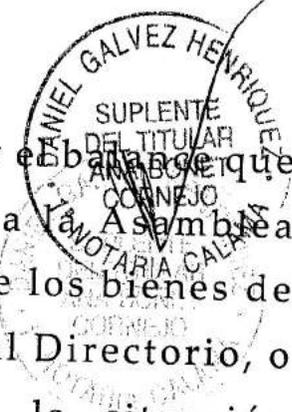
1 celebrare en el futuro, al Presidente y a quien
2 se le hiciere imposible el cumplimiento de una o más de las
3 obligaciones contenidas en el presente artículo, esta se
4 mantendrá suspendida durante todo el tiempo que
5 persistiere el impedimento, pero dicho incumplimiento debe
6 ser debidamente justificado acompañando los antecedentes
7 necesarios para justificar el incumplimiento, estos serán
8 entregados al Tribunal de Honor que podrá realizar un
9 estudio y adoptar las decisiones que por estos estatutos y
10 reglamentos se dicten al efecto siempre oyendo al
11 involucrado. Artículo Cincuenta y Nueve: Será función del
12 Vicepresidente colaborar de forma permanente con el
13 Presidente en todas las materias que a este último le son
14 propias. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia
15 expresa o tácita, revocación de mandato, inhabilidad
16 sobreviniente o cualquier imposibilidad, el Presidente será
17 subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso
18 todas las atribuciones que corresponden al primero. La
19 subrogación se extenderá por el período que dure la
20 imposibilidad, si ésta es transitoria, o bien hasta la
21 terminación del respectivo período, si fuese permanente.

22 **CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO, TESORERO Y DEMÁS**
23 **MIEMBROS DEL DIRECTORIO** Artículo Sesenta: Son
24 funciones del Secretario: a) Publicar los avisos y citaciones
25 a que se refiere este Estatuto y sus Reglamentos, en los
26 medios que corresponda. b) Formar la Tabla de Sesiones del
27 Directorio y de Asambleas Generales en conjunto con el
28 Presidente. c) Realizar las convocatorias a Asambleas
29 Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda
30 de acuerdo con el Estatuto. d) Ejercer el control de



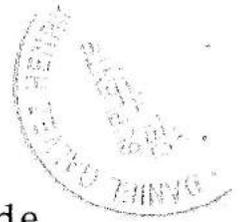


1 asistencia a las sesiones de Directorio y de las Asambleas e)
2 Elaborar las actas de reuniones de Directorio y de
3 Asambleas Generales en un plazo no superior a diez días
4 hábiles, las cuales estarán sin más trámite a disposición de
5 los socios en distintas plataformas comunicacionales físicas
6 o virtuales. f) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el
7 Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios. g)
8 Autorizar con su firma la correspondencia y documentación
9 de la Corporación con excepción de aquella que corresponda
10 exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la
11 correspondencia en general. h) Visar el documento
12 mediante el cual un socio materializa su renuncia al órgano
13 de la Corporación que integra. i) Tratándose de actos
14 administrativos de la Corporación, deberá generar y
15 mantener un sistema de entrega de documentación a los
16 socios, velando por el principio de transparencia. j)
17 Refrendar la firma del Presidente en su calidad de Ministro
18 de Fe, cuando ello sea requerido. k) En general, cumplir con
19 todas las tareas que le encomiende el Directorio, la
20 Asamblea, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con
21 sus funciones. Artículo Sesenta y Uno: Son funciones del
22 Tesorero: a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias
23 y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades
24 correspondientes. b) Llevar un registro con las entradas y
25 gastos de la Corporación, el que deberá mantener
26 actualizado y a disposición del socio que así lo requiera. La
27 respuesta a esta solicitud no podrá exceder de treinta días
28 corridos. c) Mantener al día la documentación financiera de
29 la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos
30 y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el



1 presupuesto del Plan Anual de Actividades y el balance que
2 el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea
3 General; e) Mantener al día un inventario de los bienes de
4 la Institución; f) Presentar trimestralmente al Directorio, o
5 cuando le sea solicitado, un estado de la situación
6 financiera de la Corporación. g) En general, cumplir con
7 todas las tareas que le encomiende la Asamblea, el
8 Directorio, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con
9 sus funciones. Artículo Sesenta y Dos: Los Directores
10 deberán colaborar en la conducción de la Corporación, de
11 acuerdo a las obligaciones señaladas en los artículos
12 anteriores; apoyar al Secretario y al Tesorero, de ser
13 requeridos, en todas las materias que a éstos les son propias
14 y en general realizar las tareas que los Estatutos, el
15 Directorio y la Asamblea les encomienden. Además podrán
16 tomar a su cargo la coordinación y tutela de una o más
17 áreas de trabajo y asumir la representación de la
18 Corporación ante algún organismo externo público o
19 privado de ser necesario. **CAPÍTULO VIII TRIBUNAL DE**
20 **HONOR** Artículo Sesenta y Tres: La Corporación contará
21 con un Tribunal de Honor, el cual se encontrará compuesto
22 por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes
23 reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o
24 impedimento. Los miembros del Tribunal de Honor deben
25 ser socios activos, con al menos un año de antigüedad en la
26 Corporación, que no se encuentren suspendidos en el
27 ejercicio de sus derechos, y que cuenten con el título de
28 abogado en forma preferente. En caso de no contar con el
29 total de miembros con la calidad de abogado, podrán
30 postular socios que tengan o posean un título de al menos





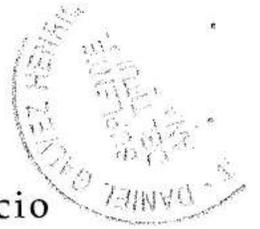
1 ocho semestres de duración. Los miembros del tribunal de
2 honor durarán en su cargo tres años y serán elegidos por
3 votación popular de conformidad a las normas establecidas
4 en el Capítulo IX de los presentes Estatutos, en el
5 Reglamento respectivo y en las resoluciones dictadas por el
6 Comité Electoral. El cargo de miembro del Tribunal de
7 Honor será de ejercicio indelegable. Artículo Sesenta y
8 Cuatro: No podrán ser elegidos como miembros titulares o
9 suplentes del Tribunal de Honor aquellos socios que sean
10 parte del Directorio, del Comité Electoral, de la Comisión
11 Revisora de Cuentas o candidatos inscritos para integrar
12 dichos órganos, y en general, aquellos que integren
13 cualquier órgano de carácter permanente del Club tales
14 como áreas de trabajo o Comité Ejecutivo de alguna rama.
15 Del mismo modo, tampoco podrán integrar el Tribunal de
16 Honor aquellos socios que tengan algún cargo de
17 designación directa por parte del Directorio. Artículo
18 Sesenta y Cinco: Corresponderán al Tribunal de Honor las
19 siguientes funciones: a) Realizar el examen de
20 admisibilidad y resolver en primera instancia de toda
21 acusación que se formule en contra de algún socio de la
22 Corporación en su calidad de tal. b) Realizar el examen de
23 admisibilidad respecto de las acusaciones realizadas en
24 contra de los Directores de la Corporación por faltas
25 cometidas en el ejercicio de su cargo y recomendar a la
26 Asamblea la absolución o la revocación del mandato del
27 imputado. c) Resolver de oficio o a solicitud de parte
28 respecto a la suspensión en el cargo del Director que
29 realizara actos de intervencionismo electoral de
30 conformidad a lo dispuesto en el artículo Ochenta y remitir



1 dichos antecedentes al Comité Electoral. d) Informar a la
 2 Asamblea respecto de la solicitud de reincorporación que
 3 hubiere sido presentada de conformidad a lo dispuesto en el
 4 artículo diecinueve inciso segundo por una persona que
 5 hubiera sido expulsada como socio de la Corporación,
 6 recomendando la aprobación o rechazo de la misma. e)
 7 Redactar el Reglamento de Procedimientos y proponer
 8 modificaciones al mismo. f) Llevar un libro de registro de
 9 las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias
 10 aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. g)
 11 Elevar informe de sus actividades en el año calendario el
 12 que será incluido en la memoria anual. h) Solicitar la
 13 Convocatoria a Asamblea Ordinaria en los casos que
 14 proceda. i) Realizar el control ex ante de los reglamentos
 15 que se redacten, verificando que éstos se ajustan a los
 16 Estatutos vigentes, de acuerdo a lo preceptuado en el
 17 artículo ciento quince. j) Actuar de oficio, sin necesidad de
 18 una denuncia, en todas las materias que le son competentes.

19 Artículo Sesenta y Seis: El Tribunal de Honor no podrá
 20 aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en
 21 estos Estatutos y deberá ceñirse en la tramitación de las
 22 causas sometidas a su conocimiento al Reglamento de
 23 Procedimientos. En todo caso, no podrá fallar asunto alguno
 24 sin oír previamente y recibir los descargos del socio que se
 25 encontrare imputado. Con todo, el Tribunal de Honor
 26 deberá ajustarse a las normas del debido proceso
 27 establecidas en la Constitución Política de la República.

28 Artículo Sesenta y Siete: Respecto de las resoluciones
 29 dictadas por el Tribunal de Honor no procederá el recurso
 30 de reposición. Artículo Sesenta Ocho: Toda sanción



1 impuesta por el Tribunal de Honor a un socio en el ejercicio
2 de las facultades contenidas en el artículo Sesenta y Cinco
3 letra a) será apelable ante la Asamblea, la cual actuará como
4 tribunal de segunda instancia. La Apelación se revisará
5 durante la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios y la
6 decisión de la Asamblea se expresará por mayoría simple de
7 los presentes. El plazo para presentar la apelación será de
8 diez días hábiles contados desde la notificación de la
9 resolución sancionatoria. Artículo Sesenta y Nueve: En los
10 casos en que el imputado sea un Director, luego de
11 examinar si la denuncia cumple o no con los requisitos de
12 admisibilidad, el Tribunal de Honor deberá elaborar un
13 informe recomendando a la Asamblea absolver o revocar el
14 mandato conferido a éste. El pronunciamiento sobre la
15 absolución o revocación del mandato de un Director en
16 ejercicio será siempre materia de Asamblea Extraordinaria,
17 la cual deberá ser convocada por el Tribunal de Honor. La
18 determinación de destituir a un Director requerirá el
19 quórum de dos tercios de los miembros presentes. En caso
20 de declararse la destitución de un Director, el cargo vacante
21 será ocupado de conformidad a lo dispuesto en el artículo
22 cincuenta. Artículo Setenta: En caso de que se acusare a un
23 miembro del Tribunal de Honor de haber cometido
24 infracción a los Estatutos, la Asamblea designará una
25 comisión ad-hoc compuesta por tres socios, la cual deberá
26 pronunciarse sobre la admisibilidad de la acusación y
27 resolver ésta como tribunal de primera instancia. Dicha
28 comisión no podrá estar compuesta por alguno de los socios
29 denunciados y deberá siempre actuar de conformidad al
30 Reglamento de Procedimientos. Artículo Setenta y uno: La



1 nulidad procesal podrá ser declarada por el Tribunal de Honor de
2 oficio o a petición de parte, en todos los casos que el Reglamento
3 de Procedimientos lo disponga y especialmente respecto de todas
4 aquellas infracciones al procedimiento que impliquen una
5 vulneración del derecho al debido proceso. Serán igualmente
6 nulos todos los actos procesales posteriores a aquel cuya nulidad
7 haya sido declarada. Artículo 72: Si durante la substanciación de
8 una causa sometida a la resolución del Tribunal de Honor, éste o
9 alguno de sus miembros tomare conocimiento de hechos que
10 pudieren ser constitutivos de crimen, simple delito o falta y que
11 tuvieren como víctima a la Corporación, estará obligado a
12 informar de ello al Presidente del Club, el cual tendrá el deber de
13 denunciar dichos hechos ante el Ministerio Público. **CAPÍTULO**
14 **IX COMITÉ ELECTORAL Y ELECCIONES** Artículo 73: En
15 aquellos años en que corresponda realizar elecciones, durante la
16 Asamblea General Ordinaria del mes de Enero se escogerá un
17 Comité Electoral, el cual se encontrará compuesto por tres socios
18 que serán titulares y por otros dos socios que serán suplentes y
19 que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o
20 impedimento. Los miembros del Comité Electoral deben ser socios
21 activos con al menos un año de antigüedad en la Corporación y no
22 encontrarse suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los
23 miembros del Comité Electoral durarán en su cargo 3 años y serán
24 elegidos por votación de la Asamblea de conformidad a las
25 normas establecidas en este capítulo, en el Reglamento respectivo
26 y en las resoluciones que dictare. Artículo 74: Los socios
27 interesados en integrar el Comité Electoral deberán postularse en
28 la Asamblea General Ordinaria que corresponda al cumplirse el
29 período del Comité saliente. En caso de que los interesados
30 superen los cupos a llenar, se realizará una votación directa a



1 mano alzada, donde cada asistente podrá votar por una persona
2 resultando electos como titulares aquellos que obtuvieren las tres
3 primeras mayorías y como suplentes quienes obtuvieran la cuarta
4 y quinta mayoría. En caso de empate se privilegiará según
5 antigüedad. Al momento de constituirse, los miembros titulares y
6 suplentes deberán determinar quién ejercerá el cargo de
7 Presidente del Comité, el que será el encargado de realizar las
8 convocatorias a las reuniones del órgano y presidir las mismas. El
9 cargo de miembro del Comité Electoral será de ejercicio
10 indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio, del
11 Tribunal de Honor, de la Comisión Revisora de Cuentas o de
12 cualquier organismo de duración indefinida de la institución, o
13 candidatos inscritos para integrar dichos órganos, con la
14 excepción de las ramas deportivas y sociales. Asimismo, tampoco
15 podrán integrar el Comité Electoral aquellos socios que tengan
16 algún cargo de designación directa por parte del Directorio.
17 Artículo 75: El Comité Electoral es un organismo de carácter
18 permanente y autónomo. El Directorio no podrá en caso alguno
19 participar en la designación, reemplazo o remoción de sus
20 miembros, quedando sus integrantes impedidos de votar en la
21 Asamblea en que se designe al Comité Electoral. Artículo 76:
22 Corresponderán al Comité Electoral las siguientes funciones: a)
23 Llevar y fiscalizar el padrón de socios actualizado, de forma
24 mensual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12. Para
25 efectos de este artículo, se entenderá por fiscalizar el cautelar que
26 ningún socio o tercero ajeno a la Corporación, sea éste persona
27 natural o jurídica, realice alteraciones al padrón de socios que
28 puedan afectar su integridad y veracidad u obstaculice la
29 disponibilidad de éste. b) Informar al Directorio en Sesión
30 Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre el estado del padrón de socios

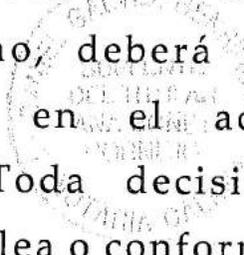
ANNA GALVEZ



1 actualizado, de forma mensual de conformidad con lo
2 dispuesto en el artículo 12. Para efectos de este artículo, se
3 entenderá por fiscalizar el cautelar que ningún socio o
4 tercero ajeno a la Corporación, sea éste persona natural o
5 jurídica, realice alteraciones al padrón de socios que
6 puedan afectar su integridad y veracidad u obstaculice la
7 disponibilidad de éste. b) Informar al Directorio en Sesión
8 Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre el estado del padrón de
9 socios de ser requerido, y sobre cualquier alteración o
10 irregularidad que afecte al mismo, para que se adopten de
11 inmediato las medidas que correspondan. Sin perjuicio de
12 aquello, deberá remitir al Tribunal de Honor todos los
13 antecedentes que tuviere respecto de irregularidades que
14 pongan en riesgo la vigencia y transparencia del padrón de
15 socios. c) Elaborar un reporte anual del padrón de socios, el
16 cual será incluido en el texto de la Memoria Anual. d)
17 Conducir todo proceso eleccionario de la Corporación, de
18 conformidad a las normas establecidas en los Estatutos y en
19 el Reglamento Electoral. e) Resolver en única instancia los
20 requerimientos y consultas que pudieran formular los socios
21 respecto a los procesos de elecciones. f) Realizar las
22 denuncias al Tribunal de Honor, sobre faltas al proceso
23 eleccionario especialmente cuando se detecte entre otras; el
24 acarreo de votos, la inscripción masiva de socios con
25 efectos eleccionarios, publicidad de candidaturas fuera del
26 periodo permitido o realizada el día de las votaciones, o
27 cuando se prometen o entreguen premios condicionando
28 votos a una determinada candidatura, todas conductas que
29 deben estar expresamente prohibidas en el Reglamento de
30 Electoral. f) Proponer las modificaciones al Reglamento



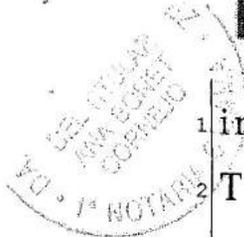
1 Electoral. Artículo 77: En caso de ausencia permanente de
2 algún integrante del Comité Electoral, serán los suplentes
3 quienes deberán asumir la titularidad. De no ser posible
4 lo establecido en el inciso precedente, sesionará con los
5 miembros que hayan, hasta la primera Asamblea Ordinaria
6 que se realice, en la cual se llenarán los cupos faltantes bajo
7 el procedimiento indicado en el artículo 74. El Comité
8 sesionará como mínimo una vez al mes, con al menos 2 de
9 sus miembros, y sus acuerdos serán por mayoría simple de
10 los asistentes. En caso de empate dirimirá quien presida la
11 sesión. Artículo 78: Se entenderá por: a) Elección: Proceso
12 mediante el cual los socios activos de la Corporación que se
13 encuentren debidamente habilitados para ello definen
14 mediante el sufragio quienes ocuparán los puestos de
15 representación popular al interior del Club. Una elección
16 comprende desde los actos preparatorios de la misma, tales
17 como la apertura del proceso, el llamado público y la
18 inscripción de candidaturas, la realización de las mismas,
19 hasta la calificación de éstas y la proclamación de los socios
20 electos. Dicha proclamación se realizará inmediatamente
21 después de concluido el proceso de escrutinio de los votos o
22 en su caso una vez resuelto el requerimiento establecido en
23 el artículo 81 b) Designación: Acto mediante el cual el
24 Directorio o la Asamblea nombra a uno o más socios activos
25 para ocupar un cargo específico al interior de la
26 Corporación, sin necesidad de elección previa. Toda
27 designación deberá materializarse a través de una
28 resolución de Directorio, mediante la cual se establecerá el
29 cargo en el que se le inviste, las funciones que deberá
30 cumplir y las atribuciones que se le confieren para la



1 adecuada observancia del cargo. c) Aclamación. Toda
2 decisión adoptada por acuerdo unánime de la Asamblea, sin
3 necesidad de votación. Cuando la Asamblea tome una
4 determinación a través de este mecanismo, deberá tal
5 circunstancia consignarse expresamente en el acta
6 respectiva. d) Votación de Asamblea: Toda decisión
7 adoptada por la mayoría simple de la Asamblea o conforme
8 a los quórums especiales que en virtud de estos Estatutos y
9 los Reglamentos pudieran requerirse para casos específicos.
10 Dichas determinaciones se tomarán mediante votación a
11 mano alzada, debiendo consignarse en el acta
12 correspondiente cuántos socios se han manifestado por cada
13 una de las distintas opciones propuestas, como así también
14 el número de abstenciones. Artículo 79: Las elecciones de
15 Directorio y Tribunal de Honor deberán ejecutarse en un
16 mismo acto eleccionario, con sufragios en cédulas distintas,
17 las cuales se depositarán en urnas separadas. Los demás
18 cargos que corresponda completar, que no sean los
19 mencionados en el inciso precedente, se nombrarán por
20 designación del Directorio o de la Asamblea, según
21 corresponda. Artículo 80: A los miembros del Directorio les
22 estará prohibido realizar cualquier acción o incurrir en
23 alguna omisión que implique utilizar su cargo de Director
24 en ejercicio para favorecer la propia candidatura o la de
25 otro socio en desmedro de los demás candidatos inscritos, o
26 para perjudicar a algún candidato. Constituyen vulneración
27 a dicha prohibición, entre otros, los siguientes actos y
28 omisiones: a) Utilizar dineros de la Corporación para
29 financiar cualquier acto o implemento de campaña. b)
30 Utilizar a los trabajadores o los bienes de la Corporación



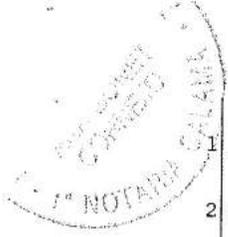
1 para la preparación, difusión o realización de actos de
2 campaña de uno o más candidatos específicos, a menos que
3 su uso hubiere sido debidamente solicitado y autorizado
4 conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos,
5 Reglamentos o Resoluciones. c) Negar injustificadamente el
6 uso de los bienes de la Corporación a aquel candidato que
7 lo solicitare de conformidad a los procedimientos
8 establecidos en los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones.
9 d) Utilizar los medios de comunicación y las plataformas de
10 internet de las que disponga la Corporación para realizar
11 propaganda de uno o más candidatos específicos. e) Usar el
12 correo electrónico o cualquier otra forma de envío de
13 correspondencia de la que disponga la Corporación para
14 remitir a los socios información relativa a uno o más
15 candidatos específicos. f) Proferir cualquier expresión de
16 apoyo a la propia candidatura o a la de otro socio o de
17 descrédito respecto de algún candidato en los actos públicos
18 o entrevistas a los que asista en calidad de Director de la
19 Corporación. g) Aprobar la celebración o celebrar como
20 representante de la Corporación toda clase de contratos que
21 implique transferencia de bienes con alguno de los
22 candidatos, su cónyuge o conviviente, hermanos y
23 consanguíneos y afines hasta el cuarto grado inclusive. h)
24 En general, la utilización de bienes materiales e
25 inmateriales propios de la Corporación, respecto de los
26 cuales tenga su administración en virtud del cargo de
27 Director, con la finalidad de producir un desequilibrio entre
28 los socios inscritos como candidatos al Directorio,
29 favoreciendo su propia candidatura, la de otro socio o
30 perjudicando a uno o más candidatos. El Director que



1 infringiera este artículo será suspendido en su cargo del
2 Tribunal de Honor, el cual podrá actuar a petición de
3 alguno de los candidatos o de oficio, debiendo pronunciarse
4 en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde
5 recibida la denuncia o desde que tomare conocimiento de
6 los hechos, previa audiencia del Director imputado. El
7 Tribunal de Honor deberá además remitir los antecedentes
8 al Comité Electoral para su conocimiento y determinación,
9 pudiendo éste determinar la pérdida de su derecho a ser
10 candidato. Artículo 81: Si un socio o un grupo de socios
11 manifestare dudas respecto al proceso de elecciones podrá
12 formular un requerimiento al Comité Electoral a fin de que
13 éste se pronuncie en única instancia. Artículo 82: El voto
14 será universal, individual y secreto, cuando se refiera a los
15 organismos señalados en el inciso primero del artículo 79.
16 Podrán ejercer el derecho a sufragio todos los socios activos
17 de la Corporación que se encontraren habilitados, que no
18 sean absolutamente incapaces de conformidad a las normas
19 del derecho civil, sin otra limitación que la establecida en
20 los artículos 15 letra a) y 18 de estos Estatutos.
21 Corresponderá al Comité Electoral velar porque el
22 Directorio proporcione los mecanismos que aseguren que el
23 voto sea secreto. Artículo 83: El Reglamento Electoral
24 señalará el procedimiento a seguir para todas las votaciones
25 mencionadas en los artículos anteriores. Este Reglamento y
26 sus modificaciones serán elaborados por el Comité Electoral
27 y promulgado por el Directorio. **CAPÍTULO X COMISIÓN**
28 **REVISORA DE CUENTAS.** Artículo 84: Existirá una
29 Comisión Revisora de Cuentas que funcionará en forma
30 permanente y de manera autónoma de cualquier otro

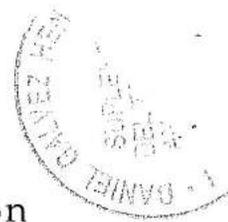


1 órgano de la Corporación. En la Asamblea General
2 Ordinaria del mes de Enero de cada año se escogerá una
3 Comisión Revisora de Cuentas, la cual se encontrará
4 compuesta por tres socios que serán titulares y por un socio
5 que será suplente y que reemplazará a los titulares en caso
6 de ausencia o impedimento. Los miembros de la Comisión
7 Revisora de Cuentas deben ser socios activos con al menos
8 un año de antigüedad en la Corporación, no encontrarse
9 suspendidos en el ejercicio de sus derechos, deberán contar
10 con un título universitario o profesional en carreras de al
11 menos 8 semestres, relacionadas con las áreas de finanzas,
12 contabilidad o cualquier carrera afín, que cuente con los
13 conocimientos técnicos ligados a estas áreas y por último no
14 deben tener un vínculo familiar o económico con miembros
15 del Directorio. Los miembros de la Comisión Revisora de
16 Cuentas durarán en su cargo 3 años y serán elegidos por
17 votación de la Asamblea de conformidad a las normas
18 establecidas en el capítulo IX, en el Reglamento respectivo y
19 en las resoluciones que dictare el Comité Electoral. Artículo
20 85: Respecto a la Comisión Revisora de Cuentas en lo
21 referente a la postulación, elección, desempate, constitución
22 e indelegabilidad del cargo regirán las mismas
23 disposiciones establecidas en el artículo 74. Artículo 86: El
24 cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es
25 incompatible con el de miembro del Directorio, del Tribunal
26 de Honor, del Comité Electoral o de cualquier organismo
27 permanente de la institución, o candidatos inscritos para
28 integrar dichos órganos, con excepción de las ramas
29 deportivas y sociales. Artículo 87: Corresponderán a la
30 Comisión Revisora de Cuentas las siguientes funciones: a)

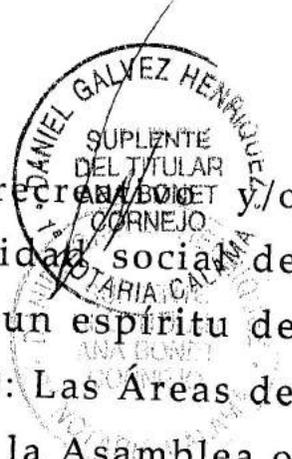
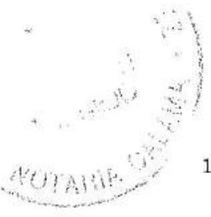


1 Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los
2 comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero debe
3 exhibirle; b) Informar al Directorio cuando éste lo solicite,
4 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas
5 para que se adopten de inmediato las medidas que
6 correspondan para evitar daños a la institución. c) Dar
7 cuenta al Tribunal de Honor respecto de cualquier
8 irregularidad de la que tomare conocimiento. d) Elevar a la
9 Asamblea General en Sesión Ordinaria de Enero, un informe
10 escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma
11 que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el
12 Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual,
13 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo del
14 mismo. e) Comprobar la exactitud del inventario. f)
15 Representar en cualquier momento al Directorio las
16 observaciones que tuviere respecto tanto de la elaboración
17 del presupuesto anual, como del cumplimiento del mismo.
18 g) Colaborar en la generación de presupuestos y gastos en
19 conjunto con la Directiva del Club. En la generación de
20 presupuestos podrá realizar recomendaciones las que deben
21 ser presentadas en la asamblea antes de la aprobación de
22 dichos presupuestos. En caso de que la comisión tenga
23 discrepancia respecto del presupuesto que presente la
24 Directiva, la Comisión podrá presentar su opinión de
25 discrepancia ante la asamblea. h) Derecho a voz (no derecho
26 a voto) en las reuniones de las Directiva en las que hayan
27 sido citados. i) Solicitar revisiones externas acordes a
28 presupuesto a lo menos 1 vez al año. Para realizar sus
29 revisiones, la comisión revisora de cuentas solicitará de
30 forma escrita a la Dirigencia la presentación de todos los





1 antecedentes necesarios. La Directiva tendrá la obligación
2 de presentar toda la información en los 10 días siguientes, y
3 la Comisión tendrá la obligación de presentar las
4 observaciones y reportes a más tardar dentro de los 30 días
5 después de haber recibido la información presentada por la
6 Directiva. Para efectos de lo prescrito en la letra d), la
7 Comisión Revisora de Cuentas entregará su informe escrito
8 al Directorio, a lo menos con 15 días de anticipación a la
9 fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los
10 asambleístas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del
11 contenido del informe. **CAPÍTULO XI DE LOS OTROS**
12 **ORGANISMOS DE LA ESTRUCTURA CORPORATIVA**
13 Artículo 88: Para el funcionamiento del Club, el
14 cumplimiento de sus objetivos, satisfacer las necesidades de
15 sus socios y de la comunidad en general, la Corporación
16 podrá crear los siguientes organismos: a) Áreas de Trabajo
17 y departamentos que la integren. b) Comisiones. c) Ramas.
18 Estos organismos podrán ser transitorios o de duración
19 indefinida, lo cual quedará establecido en la resolución
20 mediante la cual la Directiva formalice su creación. Artículo
21 89: Se entenderá por: a) Área de Trabajo: Órgano de
22 duración indefinida, que tiene como labor asumir la
23 dirección de un ámbito específico del funcionamiento
24 administrativo de la Corporación. b) Departamento:
25 Subdivisión interna de un Área de Trabajo. c) Comisión:
26 Organismo de carácter esencialmente transitorio creado
27 para un fin específico y acotado en el tiempo. d) Rama:
28 Agrupación de socios y no socios nacida al alero de la
29 Corporación, que persiga desarrollar entre sus asociados y
30 la comunidad en general, la práctica de alguna disciplina

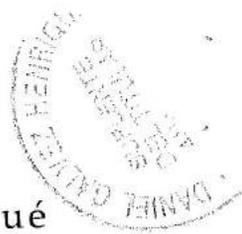


1 deportiva con un carácter formativo, recreativo y/o
2 competitivo, o la realización de una actividad social de
3 forma permanente, procurando desarrollar un espíritu de
4 comunidad y solidaridad social. Artículo 90: Las Áreas de
5 Trabajo podrán ser creadas por mandato de la Asamblea o
6 por resolución del Directorio. Los Departamentos podrán
7 ser creados por el Directorio o por la propia área de Trabajo
8 dentro del ámbito de sus competencias. Las Comisiones
9 podrán ser creadas por mandato de la Asamblea o
10 resolución del Directorio. Las Ramas serán creadas de
11 conformidad a las normas establecidas en el Reglamento
12 correspondiente. Artículo 91: Los órganos del Club actúan
13 válidamente previa investidura regular de sus integrantes,
14 dentro de su competencia y en la forma que prescriban los
15 Estatutos y Reglamentos que rigen la Corporación,
16 respetando siempre los principios y objetivos que la
17 informan. Ningún órgano colegiado o unipersonal, ningún
18 socio ni grupo de socios pueden atribuirse, ni aun a
19 pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o
20 derechos que los que expresamente se les hayan conferido
21 en virtud de los Estatutos y Reglamentos. Todo acto en
22 contravención a este artículo es nulo y originará las
23 responsabilidades y sanciones contenidas en este cuerpo
24 estatutario. Los órganos de la Corporación se entenderán
25 válidamente investidos desde el momento en que sea
26 promulgada por la Directiva la resolución que los crea.
27 Dicha resolución deberá determinar si para su
28 funcionamiento el órgano que se crea requiere o no de la
29 dictación de un Reglamento propio. Los órganos internos de
30 la Corporación no podrán tener personalidad jurídica



1 propia. Artículo 92: Las Áreas de Trabajo tendrán conexión
2 directa con la Directiva de la Corporación, debiendo
3 designar esta última a uno de sus miembros a fin de que
4 ejerza funciones de coordinación y supervigilancia respecto
5 de dicho órgano. En todo caso, se cautelará siempre de que
6 el organismo tenga la autonomía necesaria dentro del
7 ámbito de sus competencias. Artículo 93: Las áreas podrán
8 contar con uno o más Departamentos o subdivisiones
9 funcionales independiente del nombre que se le asigne, las
10 cuales serán definidas por el Directorio o por la propia área
11 de trabajo dentro del ámbito de sus competencias, debiendo
12 contar con una Resolución de la Directiva que los cree.
13 Dichos Departamentos dependerán jerárquicamente del área
14 a la cual pertenezcan. Artículo 94: Las Ramas, estarán
15 siempre a cargo de un Equipo Ejecutivo, cuyos
16 componentes, forma de generación, obligaciones y
17 funciones, serán determinados en el Reglamento respectivo.
18 En todo caso, todos los miembros del Equipo Ejecutivo
19 deben ser socios activos de la Corporación y quedarán
20 afectos a todos los derechos, obligaciones, procedimientos y
21 sanciones que establecen el presente Estatuto y sus
22 Reglamentos asociados. Artículo 95: Los integrantes de las
23 Ramas pueden no ser socios de la Corporación. Las
24 funciones, deberes, derechos, premios, regalías y sanciones
25 para los integrantes, serán determinados en el Reglamento
26 respectivo. Artículo 96: Los bienes con que cuenten las
27 ramas serán de propiedad de la Corporación, no de los
28 integrantes particulares de cada una de ellas, independiente
29 de como se hayan adquirido, incluidos premios u otras
30 recompensas. Sin embargo, mientras la rama exista, el uso y

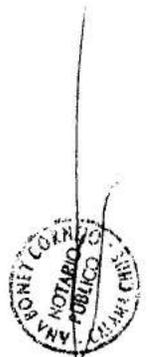
1 administración de dichos bienes será de competencia de
 2 ésta. Artículo 97: Las Ramas deberán contar como mínimo
 3 con un plan anual de trabajo y presupuesto, el cual debe ser
 4 aprobado por la instancia superior. Podrán desarrollar
 5 Escuelas, talleres o similares, en directa relación con su
 6 accionar, insertos en el plan de trabajo. Artículo 98: Las
 7 Ramas deberán dar cuenta anualmente a sus integrantes y al
 8 Directorio respecto de lo realizado, presentando un
 9 inventario y un balance simple de ingresos y egresos, con
 10 los comprobantes respectivos. Artículo 99: El Reglamento
 11 indicará las causales de disolución de las ramas; así como
 12 también el procedimiento para ello. En caso de disolución
 13 de alguna de las ramas, sus bienes pasan a disposición del
 14 Directorio, el cual administrará el mejor aprovechamiento
 15 de estos. **CAPÍTULO XII DE LAS FILIALES** Artículo 100: Se
 16 entenderá por Filial de la Corporación Club de Deportes
 17 Cobreloa aquella organización formada por socios activos
 18 del Club, hinchas y personas naturales en general, que
 19 tengan su domicilio en una localidad ubicada fuera de los
 20 márgenes de las comunas de Calama, sea en territorio
 21 nacional o extranjero, y cuyo objetivo es el desarrollo de
 22 actividades y/o proyectos deportivos, sociales, culturales
 23 y/o recreativos que promuevan la participación de las
 24 personas interesadas, siempre cuando se éstos se
 25 encuentren en concordancia con los principios y objetivos
 26 del Club expresados en el Capítulo I de los presentes
 27 Estatutos. Artículo 101: Para que la Filial exista como tal,
 28 deberá ser reconocida mediante resolución dictada por el
 29 Directorio de la Corporación en la cual oficialice su
 30 creación, previa presentación de una petición y los



1 antecedentes que la avalen. El Reglamento señalará qué
2 antecedentes son necesarios que acompañen la petición.
3 Artículo 102: Las filiales emplazadas en territorio nacional
4 no podrán en ningún caso tener personalidad jurídica
5 propia y actuarán siempre bajo la personalidad jurídica de
6 la Corporación. Las filiales ubicadas en el extranjero
7 actuarán de conformidad al ordenamiento jurídico del país
8 respectivo, reconociéndose en sus reglamentación interna
9 como parte de la Corporación. Artículo 103: Las Filiales
10 estarán facultadas para dotarse de su propia orgánica y
11 normativa interna, la cual debe ajustarse a los Estatutos y
12 Reglamentos de la Corporación que les sean aplicables. La
13 verificación de la coherencia la realizará el Tribunal de
14 Honor de la Corporación y en caso de discrepancia primará
15 siempre la norma general de la Corporación por sobre
16 aquella de la filial en particular. Artículo 104: La Filial debe
17 llevar un registro actualizado de sus integrantes, en el que
18 conste, al menos, nombre completo, documento de
19 identidad, número y fecha de registro, medio de contacto
20 digital y dirección. Artículo 105: Una filial podrá ser
21 integrada tanto por personas que sean socios de la
22 Corporación como por aquellas que no tengan tal calidad.
23 Sin perjuicio de ello, la persona que ostentare el cargo de
24 máxima autoridad administrativa de la Filial deberá
25 necesariamente ser socio activo de la Corporación,
26 pudiendo serle delegadas algunas de las atribuciones del
27 Directorio del Club cuando dicha delegación fuera necesaria
28 para el cumplimiento de los objetivos de la Filial y no se
29 opusiera a los principios y objetivos del Club. La resolución
30 que delegue facultades será emitida por el Directorio y



1 deberá ser siempre fundada y específica. Artículo 106:
2 Aquellas personas pertenecientes a una Filial y que tengan
3 el carácter de socios activos de la Corporación, gozarán de
4 todos los derechos y le asistirán todos los deberes
5 establecidos en estos Estatutos y sus Reglamentos. El
6 Directorio de la Corporación deberá proveer los mecanismos
7 necesarios para que los socios integrantes de filiales puedan
8 ejercer tales derechos y cumplir con tales deberes,
9 especialmente en lo referido al sufragio y emisión de
10 opiniones. Artículo 107: El Directorio de la Corporación
11 estará facultado para ejercer acciones legales a través de los
12 organismos competentes contra uno o más de los
13 integrantes de una Filial en el caso que éstos cometieran
14 acciones u omisiones que atenten contra los objetivos de la
15 Corporación Club de Deportes Cobreloa o contra su
16 patrimonio. Artículo 108: Las Filiales dejarán de pertenecer
17 a la Corporación en los siguientes casos: a) Por el acuerdo
18 de disolución tomado por sus miembros, el cual deberá ser
19 adoptado de conformidad a los mecanismos que la propia
20 Filial haya establecido. b) La pérdida de reconocimiento por
21 parte del Directorio de la Corporación Club de Deportes
22 Cobreloa. El Directorio de la Corporación no tendrá
23 facultad para disolver a sus Filiales, pero si podrá quitarles
24 el reconocimiento en caso que sus actividades atentasen
25 contra los intereses y/u objetivos del Club. La resolución
26 que retire el reconocimiento de una Filial deberá ser
27 siempre fundada. En caso de que la Filial no haya
28 establecido procedimientos y quórums para su disolución,
29 se aplicará la votación por mayoría absoluta de los
30 integrantes activos de la filial. Artículo 109: En caso que la





1 Filial decida disolverse de acuerdo a lo dispuesto en el
2 artículo 108 letra a), los bienes que ésta posea al momento
3 de su disolución pasarán siempre a ser propiedad de la
4 Corporación. Si el Directorio de la Corporación, ejerciendo
5 las facultades que le confiere el Artículo 108 letra b)
6 decidiera quitar el reconocimiento oficial a una de sus
7 Filiales, los bienes de ésta se mantendrán en posesión de las
8 personas que la conformen, sin perjuicio de las acciones
9 judiciales o extrajudiciales que pudieren incoarse en contra
10 de sus integrantes. Artículo 110: El Reglamento de Filiales
11 establecerá la normativa general por la cual deberá regirse
12 cada Filial que sea reconocida por el Directorio de la
13 Corporación. **CAPÍTULO XIII DE LOS REGLAMENTOS**
14 Artículo 111: La Corporación dispondrá de los Reglamentos
15 que estime necesarios, con el fin de regular y dotar de
16 procedimientos operativos a las acciones de una parte o al
17 conjunto de ésta. Artículo 112: La proposición de redacción
18 de algún Reglamento le cabrá al Directorio, sea de oficio o
19 previa iniciativa de un grupo de socios, se realice esta
20 última en Asamblea o en otras instancias. Además, cada vez
21 que se cree un organismo en la Corporación, la misma
22 resolución que lo origina podrá indicar si éste debe
23 disponer de un Reglamento propio para funcionar. Artículo
24 113: Los Reglamentos serán redactados por comisiones
25 formadas especialmente para el efecto, las que serán
26 designadas por medio de resolución del Directorio, con el
27 número de personas que éste estime suficientes para un
28 buen análisis y llevar a término la tarea encomendada. Para
29 formar estas comisiones se tendrá especial consideración y
30 se preferirá a aquellas personas que cuenten con las

competencias profesionales o técnicas, de acuerdo al órgano permanente o transitorio que deba regularse. La Resolución deberá además indicar el plazo que ésta tendrá para realizar su labor, con un máximo de 3 meses, prorrogable por otros 3 meses si concurrieren razones fundadas para ello. Artículo 114: La Comisión sesionará con absoluta libertad de conciencia y podrá citar a audiencia a las personas y representantes de organismos de la Corporación o externos a ella, que estime necesario. Una vez elaborado el Reglamento, la Comisión deberá enviar el borrador tanto al Directorio como al Tribunal de Honor. El Directorio deberá pronunciarse sobre el contenido del mismo, haciendo las sugerencias de modificaciones que estime conveniente. En caso de discrepancias interpretativas o normativas la opinión del Tribunal de Honor primará por sobre cualquier otra. Artículo 115: Los Reglamentos deberán ajustarse siempre a lo que señalan los presentes Estatutos y ser coherentes con estos. Una vez recepcionado el borrador al que se refiere el artículo anterior por el Tribunal de Honor, éste tendrá un plazo de 30 días corridos para emitir pronunciamiento aprobando o rechazando el Reglamento, para lo cual realizará un examen meramente estatutario y no podrá pronunciarse en ningún caso respecto a la conveniencia política, económica, institucional u otro similar del mismo. En caso de ser el borrador contrario a los Estatutos, el Tribunal de Honor declarará tal circunstancia mediante resolución fundada en la cual deberá expresar con claridad cuáles son las disposiciones estatutarias infringidas y cómo se transgreden, volviendo el proyecto de reglamento a la





1 Comisión para que ésta realice las modificaciones
2 pertinentes. Artículo 116: Una vez concordada la revisión
3 final de un Reglamento, entre la Comisión respectiva, el
4 Tribunal de Honor y el Directorio, este último procederá a
5 su promulgación por medio de una Resolución formal,
6 informada a los socios y publicada en los medios de
7 comunicación de la Corporación. Salvo que el propio
8 reglamento estableciera una fecha posterior, a partir del
9 acto de promulgación éste se considerará vigente y regulará
10 las acciones materia de sus disposiciones, en forma
11 obligatoria. Cualquier acto contrario a un Reglamento, será
12 considerado nulo al interior de la Corporación. Artículo
13 117: La duración mínima de un Reglamento será de un año,
14 contados a partir de la fecha de promulgación. Las
15 modificaciones que se hagan a ellos podrán surgir por
16 iniciativa del Directorio, de la Asamblea y/o del organismo
17 de la Corporación que es regulado por dicho Reglamento.
18 Aprobada la moción de modificación por parte del
19 Directorio, se seguirá para ello el mismo procedimiento
20 descrito en los artículos anteriores. **CAPÍTULO XIV DE LA**
21 **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN**
22 **Y LIQUIDACIÓN** Artículo 118: La Corporación podrá
23 modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea
24 Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios
25 presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de
26 un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que
27 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
28 formalidades que establecen estos Estatutos. Artículo 119:
29 La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una
30 Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los cuatro





1 quintos de los socios presentes, con los mismos requisitos
2 señalados en el artículo 118. En caso de que la Asamblea
3 acordare la disolución de la Corporación, deberá también
4 determinar a qué institución o instituciones serán
5 traspasados los bienes de ésta. En los estatutos actuales los
6 bienes pasan a la I. Municipalidad de Calama. **CAPÍTULO**
7 **XV DISPOSICIONES FINALES** Artículo 120: Para efectos
8 de estos Estatutos se considerarán como días inhábiles los
9 sábados, domingos y festivos. Artículo 121: El presente
10 Estatuto se presume conocido por todos los socios de la
11 Corporación y no podrá alegarse su ignorancia en caso
12 alguno. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** Artículo Transitorio 1:
13 Todo organismo que se encuentre en funcionamiento al
14 momento de la aprobación de estos Estatutos se entenderá
15 ser parte integrante de la Corporación y mantendrá su
16 estatus, salvo que un acuerdo de Asamblea señale lo
17 contrario o su funcionamiento sea incompatible con los
18 principios y reglas que establecen estos estatutos. Los
19 organismos a los que hace referencia el inciso anterior y que
20 no sean de aquellos que se conforman mediante votación
21 popular ni se designan en Asamblea General de Socios,
22 tendrán 3 meses de plazo desde la entrada en vigencia del
23 Estatuto para adecuar sus estructuras y funcionamiento al
24 referido documento, el cual podrá ser ampliado mediante
25 resolución fundada del Directorio. Vencido el plazo
26 establecido en el inciso precedente sin que haya ocurrido la
27 correspondiente adecuación, el Directorio podrá mediante
28 resolución fundada dictaminar la disolución del organismo,
29 en caso de estimarlo pertinente. Artículo Transitorio 2: Los
30 Reglamentos que a la fecha de la Promulgación de los





1 presentes Estatutos se encuentren vigentes en la
2 Corporación, deberán adecuarse a esta normativa en un
3 plazo máximo de 6 meses. El Directorio determinará si un
4 Reglamento vigente debe ser modificado, sustituido o
5 eliminado, indicando los términos para ello y de tal manera
6 que no supere el plazo máximo señalado. De igual forma,
7 podrá crear las Comisiones de apoyo que estime necesarias
8 para esta labor. Artículo Transitorio 3: Una vez en vigencia
9 este Estatuto, las elecciones de Directorio que se
10 contemplan , se realizarán de acuerdo a la nueva
11 modalidad, en el mes de marzo de 2018, el Directorio que se
12 encuentra vigente, seguirá en sus funciones hasta aquella
13 fecha, llevando a cabo en el tiempo que medie, todas las
14 obligaciones que estos nuevos estatutos establecen
15 especialmente en la conformación de los nuevos
16 organismos, y realizarán todos los trámites necesarios para
17 poner en funcionamiento los mismos. Artículo Transitorio 4:
18 El Tribunal de Honor, La Comisión Revisora de Cuentas y el
19 Comité Electoral podrán iniciar su funcionamiento una vez
20 que entren en vigencia estos Estatutos, para ello el
21 directorio llamará a una asamblea extraordinaria dentro de
22 los 15 días siguientes, para la elección de las personas que
23 integraran estos órganos permanentes, quienes duraran por
24 el primer periodo de vigencia de estos estatutos, hasta que
25 se realicen las elecciones cuando el primer directorio
26 elegido en el mes de marzo de 2018, cumpla su periodo, en
27 el caso del Tribunal de Honor y en el mes de enero del año
28 que deban realizarse las elecciones una vez vencido el
29 primer mandato del directorio que se elegirá en el mes de
30 marzo de 2018, en el caso de los integrantes del Comité

1 Electoral y de la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo
 2 Transitorio 5: En tanto no sea promulgado el Reglamento de
 3 Procedimientos, el Tribunal de Honor determinará caso a
 4 caso y conforme a las normas de la sana crítica lo que se
 5 considere como faltas leves o graves a los deberes emanados
 6 de los Estatutos y Reglamentos. Artículo Transitorio 6: Se
 7 mandata y faculta con amplio poder a tres miembros de la
 8 Comisión de Reforma de Estatutos que estará integrada
 9 necesariamente por el Presidente del Club y dos miembros
 10 que actuarán en forma conjunta o separada, que serán
 11 elegidos por la propia comisión en su oportunidad, para
 12 que depositen los estatutos y realicen todos los trámites
 13 necesarios para obtener a su vez, la aprobación y
 14 legalización de este documento, ante los organismos
 15 municipales y/o estatales y con los procedimientos que
 16 correspondan; estando autorizada incluso para introducir
 17 las modificaciones que los referidos organismos
 18 propongan. Asimismo, se le faculta para realizar
 19 adecuaciones de contexto, coherencia y redacción, para
 20 obtener el objetivo de aprobación señalado. Artículo
 21 transitorio 7: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia
 22 desde la publicación del Decreto de aprobación en el
 23 Diario Oficial, o del organismo que lo reemplace.- Se
 24 faculta al portador de copia autorizada de la presente
 25 escritura para que suscriba las inscripciones y
 26 subinscripciones en los registros que sean necesarios.- La
 27 presente escritura se extiende de acuerdo a minuta
 28 redactada por el abogado Carlos Orellana Burett, y queda
 29 registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo
 30 el número dos mil trescientos dieciseis -----,

1 del bimestre correspondiente al presente año. En
2 comprobante y previa lectura ratifica y firma el
3 compareciente junto al Notario que autoriza.-Se da copias.

4 DOY FE.-

7
8
9 Firma: _____

10 WALTER DARIO AGUILERA VALENZUELA

11 C.I. N° 9108359-0



12
13
14
15
16
17
18 DANIEL EDUARDO GALVEZ HENRIQUEZ
19 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



20
21
22
23 CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
24 TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

25 GALAMA, 08 de May. 2017

26 DANIEL GALVEZ HENRIQUEZ
27 SUPLENTE DEL TITULAR
28 ANA BONET CORNEJO
29 1ª NOTARIA CALAMA

